

UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA

Carrera Derecho

Tesis para optar por el grado académico de

Licenciatura en Derecho

La Colisión de derechos que existe entre la autonomía de todos

los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, con

respecto a la ley que determina la afiliación obligatoria a Caja

de ANDE

Estudiantes

Víctor Hugo Canales Rojas

Kembly Meza Quesada

Tutor

Mauricio Rodríguez Chacón

Setiembre 2021

CARTA DEL TUTOR

San José, 31 de agosto de 2021

Licenciado
Piero Vignoli Chessler
Facultad de Derecho
Universidad Hispanoamericana

Estimado señor:

La estudiante **Kembly Meza Quesada**, cédula de identidad número 1016390810 me ha presentado, para efectos de revisión y aprobación, el trabajo de investigación denominado: "**La Colisión de derechos que existe entre la autonomía de todos los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, con respecto a la ley que determina la afiliación obligatoria a Caja de ANDE**", el cual ha elaborado para optar por el grado académico de Licenciatura

En mi calidad de tutor, he verificado que se han hecho las correcciones indicadas durante el proceso de tutoría y he evaluado los aspectos relativos a la elaboración del problema, objetivos, justificación; antecedentes, marco teórico, marco metodológico, tabulación, análisis de datos; conclusiones y recomendaciones.

De los resultados obtenidos por el postulante, se obtiene la siguiente calificación:

a)	ORIGINAL DEL TEMA	10%	10%
b)	CUMPLIMIENTO DE ENTREGA DE AVANCES	20%	20%
C)	COHERENCIA ENTRE LOS OBJETIVOS, LOS INSTRUMENTOS APLICADOS Y LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION	30%	30%
d)	RELEVANCIA DE LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	20%	20%
e)	CALIDAD, DETALLE DEL MARCO TEORICO	20%	20%
	TOTAL		100%

En virtud de la calificación obtenida, se avala el traslado al proceso de lectura.

Atentamente,

Mauricio Rodríguez Chacón
Cédula identidad 107080392
Carné Colegio Profesional 7158

CARTA DEL TUTOR

San José, 31 de agosto de 2021

Licenciado
Piero Vignoli Chessler
Facultad de Derecho
Universidad Hispanoamericana

Estimado señor:

El estudiante Víctor Hugo Canales Rojas, cédula de identidad número 502750032, me ha presentado, para efectos de revisión y aprobación, el trabajo de investigación denominado: **“La Colisión de derechos que existe entre la autonomía de todos los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, con respecto a la ley que determina la afiliación obligatoria a Caja de ANDE”**, el cual ha elaborado para optar por el grado académico de Licenciatura

En mi calidad de tutor, he verificado que se han hecho las correcciones indicadas durante el proceso de tutoría y he evaluado los aspectos relativos a la elaboración del problema, objetivos, justificación; antecedentes, marco teórico, marco metodológico, tabulación, análisis de datos; conclusiones y recomendaciones.

De los resultados obtenidos por el postulante, se obtiene la siguiente calificación:

a)	ORIGINAL DEL TEMA	10%	10%
b)	CUMPLIMIENTO DE ENTREGA DE AVANCES	20%	20%
C)	COHERENCIA ENTRE LOS OBJETIVOS, LOS INSTRUMENTOS APLICADOS Y LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION	30%	30%
d)	RELEVANCIA DE LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	20%	20%
e)	CALIDAD, DETALLE DEL MARCO TEORICO	20%	20%
	TOTAL		100%

En virtud de la calificación obtenida, se avala el traslado al proceso de lectura.

Atentamente,

Mauricio Rodríguez Chacón
Cédula identidad 107080392
Carné Colegio Profesional 7158

Carta del Lector

CARTA DE LECTOR

San José, 17 setiembre 2021

Universidad Hispanoamericana
Sede Llorente
Carrera de Derecho.

Estimado señor

Los estudiantes Victor Hugo Canales Rojas, cédula de identidad número 5-0275-0032 y Kembly Meza Quesada, cédula de identidad número 1-1639-0810, me han presentado para efectos de revisión y aprobación, el trabajo de investigación denominado "**La Colisión de derechos que existe entre la autonomía de todos los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, con respecto a la ley que determina la afiliación obligatoria a Caja de ANDE**", el cual han elaborado para obtener su grado de Licenciatura en Derecho.

He revisado y he hecho las observaciones relativas al contenido analizado, particularmente lo relativo a la coherencia entre el marco teórico y análisis de datos, la consistencia de los datos recopilados y la coherencia entre éstos y las conclusiones; asimismo, la aplicabilidad y originalidad de las recomendaciones, en términos de aporte de la investigación. He verificado que se han hecho las modificaciones correspondientes a las observaciones indicadas.

Por consiguiente, este trabajo cuenta con mi aval para ser presentado en la defensa pública.

Atte.

WALTER
MUÑOZ TUK
(EIRMA)
Firma

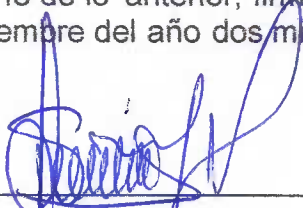
Firmado digitalmente
por WALTER MUÑOZ
TUK (EIRMA)
Fecha: 2021.09.17
09:59:24 -0600'

Lic. Walter Muñoz Tuk.
Cédula: 1-0558-0420.

DECLARACIÓN JURADA

Yo Víctor Hugo Canales Rojas, mayor de edad, portador de la cédula de identidad número 5-0275-0032 egresado de la carrera de Derecho de la Universidad Hispanoamericana, hago constar por medio de este acto y debidamente apercebido y entendido de las penas y consecuencias con las que se castiga en el Código Penal el delito de perjurio, ante quienes se constituyen en el Tribunal Examinador de mi trabajo de tesis para optar por el título de Licenciatura en Derecho, juro solemnemente que mi trabajo de investigación titulado: **LA COLICIÓN DE DERECHOS QUE EXISTE ENTRE LA AUTONOMÍA DE TODOS LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CON RESPECTO A LA LEY QUE DETERMINA LA AFILIACIÓN OBLIGATORIA A CAJA DE ANDE**, es una obra original que ha respetado todo lo preceptuado por las Leyes Penales, así como la Ley de Derecho de Autor y Derecho Conexos número 6683 del 14 de octubre de 1982 y sus reformas, publicada en la Gaceta número 226 del 25 de noviembre de 1982; incluyendo el numeral 70 de dicha ley que advierte; artículo 70. Es permitido citar a un autor, transcribiendo los pasajes pertinentes siempre que éstos no sean tantos y seguidos, que puedan considerarse como una producción simulada y sustancial, que redunde en perjuicio del autor de la obra original. Asimismo, quedo advertido que la Universidad se reserva el derecho de protocolizar este documento ante Notario Público.

En fe de lo anterior, firmo en la ciudad de Heredia, a los Dos días del mes de Setiembre del año dos mil veintiuno.



Firma del Estudiante

Cédula: 5-0275-0032

DECLARACIÓN JURADA

Yo Kembly Meza Quesada, mayor de edad, portador de la cédula de identidad número 1-1639-0810, egresado de la carrera de la Carrera de Derecho de la Universidad Hispanoamericana, hago constar por medio de éste acto y debidamente apercibido y entendido de las penas y consecuencias con las que se castiga en el Código Penal el delito de perjurio, ante quienes se constituyen en el Tribunal Examinador de mi trabajo de tesis para optar por el título de Licenciatura, juro solemnemente que mi trabajo de investigación titulado:

La Colisión de derechos que existe entre la autonomía de todos los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, con respecto a la ley que determina la afiliación obligatoria a Caja de ANDE, es una obra original que ha respetado todo lo preceptuado por las Leyes Penales, así como la Ley de Derecho de Autor y Derecho Conexos número 6683 del 14 de octubre de 1982 y sus reformas, publicada en la Gaceta número 226 del 25 de noviembre de 1982; incluyendo el numeral 70 de dicha ley que advierte; artículo 70. Es permitido citar a un autor, transcribiendo los pasajes pertinentes siempre que éstos no sean tantos y seguidos, que puedan considerarse como una producción simulada y sustancial, que redunde en perjuicio del autor de la obra original. Asimismo, quedo advertido que la Universidad se reserva el derecho de protocolizar este documento ante Notario Público.

En fe de lo anterior, firmo en la ciudad de Heredia, a los 2 días del mes de Septiembre del año dos mil veintiuno.

Firma del estudiante

Kembly Meza Quesada

Cédula: 1-16390816

Carta del Filólogo

Dedicatoria

Dedico con todo mi corazón esta tesis a mis padres Alejandro Meza y Shirlene Quesada por ser pilares en mi vida, por ayudarme en todo este trayecto y no soltarme, gracias por sus consejos y por tanto esfuerzo para llegar hoy aquí, son mis ángeles en la tierra, ellos le dan razón a mi vida.

Gracias por tanto amor, paciencia y dedicación. Los amo.

Kembly Meza Quesada

Quiero dedica el presente trabajo de graduación final a una mujer super especial, integra, luchadora y que siempre fue entregada y dedicada a sus hijos.

Si, hoy quiero dedicar este trabajo a mi señora madre Ursulina Rojas Sandoval.

Gracias mami por habernos sacado adelante aun en medio de tu sencillez, supiste hacer de tus hijos hombres y mujeres de bien. Gracias por impulsarme a ser mejor persona cada día, para poder dar la mejor versión de mi en todo lo que emprenda, gracias por educarme con amor y firmeza y por todos los consejos que me diste mientras estuviste a mi lado.

Con total plenitud y satisfacción, mi corazón te dice una vez muchas gracias mama.

Un beso hasta el cielo, te amo

Víctor Canales Rojas

Agradecimientos

Primero darle infinitas gracias a Dios y a la Virgencita de los Ángeles, por su ayuda en todo este proceso.

A mis amados padres por estar a mi lado siempre apoyándome, dándome su amor, y por todo el esfuerzo que hicieron para poder llegar hoy aquí.

A Grettel por ser un ángel en el camino y por todo el apoyo y ayuda brindada.

A mi Tutor Licenciado Mauricio Rodríguez por la paciencia y por todo el aporte brindado para el mejoramiento de esta investigación.

A mi compañero Víctor Canales por la motivación, por la paciencia y apoyo incondicional.

Kembly Meza Quesada

Agradecimientos

Quiero expresar mi profundo agradecimiento en primer lugar a Dios, pues es El quien me ha dado la bendición y la fortaleza para poder empezar y culminar todo este proceso de formación profesional, el cual ha sido largo, pero lleno de satisfacciones.

A mis padres Felipe y Ursulina, por estar impulsándome cada día con palabras de aliento y sabios consejos. A mis hermanos Griselle, Félix y Zurayi, por acuerparme con su amor y apoyo en todo tiempo.

Mi profundo y sincero agradecimiento igualmente para Fernando Umaña por ser, por estar y por seguir, por sus consejos y su cariño genuino y reciproco. A Patricia y a Junior, gracias por no dejarme solo en momentos claves.

Para mi compañera de tesis kembly Meza mi agradecimiento por confiar en mí y por aventurarse conmigo en este proceso que nos llevara juntos hasta la meta propuesta.

También quiero agradecer a doña Gretel, un ángel que Dios puso en nuestro camino para orientarnos y aconsejarnos en momentos en que nos sentíamos perdidos.

Finalmente, pero no menos importante, quiero agradecer a mi tutor el señor Licenciado Mauricio Rodríguez Chacón, por su guía incondicional y por ser un verdadero formador universitario.

A todos muchas gracias y mis oraciones para ustedes.

Víctor Canales Rojas

Tabla de contenido

Carta del Tutor	I
Carta del Lector.....	III
Carta del Filólogo	IV
Dedicatoria.....	V
Agradecimientos	VII
Resumen.....	XIII
Capítulo I	1
1.1 Introducción.....	2
1.2 Planteamiento del Problema	3
1.3 Problematización:	4
1.4 Justificación del tema.....	5
1.5 Objetivo General.....	5
1.5.1 Objetivos Específicos	5
1.6 Alcances.....	6
1.7 Limitaciones.....	6
1.8 Marco Metodológico.....	6
1.8.1 Modelo de la investigación	6
1.8.2 Método seleccionado	8
1.8.3 Diseño Narrativo.....	9
1.9 Sujetos y fuentes de Información	10
1.9.1 Sujetos de información	10
1.9.2 Fuentes de información.....	12

1.10 Instrumentos para la recolección de datos	13
1.11 Categorías o variables	14
1.11.1 Categoría o variable N°1: Ley Constitutiva.....	14
1.11.2 Categoría o variable N°2: Obligatoriedad	16
1.11.3 Categoría o variable N°3: Violación.....	18
1.11.4 Categoría o variable N°4: Inconstitucionalidad.....	19
1.12 Informe ejecutivo.....	21
Capítulo II.....	23
Antecedentes de la Educación en Costa Rica	23
2.1 La Educación en Costa Rica	24
Capítulo III.....	27
Marco Teórico.....	27
3.1 Marco teórico.....	28
3.2 Marco Conceptual.....	29
3.2.1 Inconstitucionalidad.....	29
3.2.2 Funcionarios Públicos.....	30
3.2.3 Afiliación	31
3.2.4 Autonomía	31
3.2.5 Asociación	32
3.2.6 Cooperativa.....	34
3.2.7 Corporación	35
3.2.8 Sindicato	36
3.2.9 Principio de cooperación mutua	37

2.3 Marco contextual	38
3.3.1 Derecho de asociación	38
3.3.1 Asociaciones u Organizaciones integradas por funcionarios del Ministerio de Educación Pública.....	41
3.3.1.4 Junta de Pensiones del Magisterio (JUPEMA)	44
3.3.2 Caja de Ahorro y Préstamo de la Asociación Nacional de Educadores (Caja de ANDE).....	46
3.3.3 Ley Constitutiva Caja de ANDE	48
3.3.4 Código de Gobierno Corporativo	51
3.3.5 Beneficios que brinda Caja de ANDE a sus accionistas.....	53
3.3.6 Caja de ANDE y la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor N° 9859	57
3.3.7 Caja de ANDE y el artículo 2 de la Ley Constitutiva en contraposición al artículo 25 de la Constitución Política	60
Capítulo IV	65
Análisis de Legislación Internacional.....	65
4.1 Legislación Internacional.....	66
4.2 Proyectos de Ley.....	¡Error! Marcador no definido.
4.3 Derecho Comparado	67
4.3.1 España.....	¡Error! Marcador no definido.
4.3.2 Ecuador	70
Capítulo V.....	76
Análisis de Información.....	76

5.1 Análisis e Interpretación de Resultados.....	77
5.2 Caracterización de la muestra	77
5.3 Análisis de Jurisprudencia	78
5.4 Análisis del instrumento	85
Capítulo VI	101
Conclusiones.....	101
6.1 Conclusiones.....	102
Referencias Bibliográficas.....	106
Anexos	I
Anexo 1	II
Anexo 2.....	V
Anexo 3.....	VI

Tabla de gráficos

Gráfico 1	85
Gráfico 2	86
Gráfico 3	87
Gráfico 4	88
Gráfico 5	89
Gráfico 6	91
Gráfico 7	91
Gráfico 8	92
Gráfico 9	93
Gráfico 10	94
Gráfico 11	95
Gráfico 12	96
Gráfico 13	98
Gráfico 14	99
Gráfico 15	100

Resumen

Los diversos sectores de la sociedad han visto sus derechos violentados de una u otra manera, es por ello que los países han creado normativa interna que tutele esos derechos fundamentales y Costa Rica no es la excepción, el presente trabajo de investigación que se desarrolla tiene como título o tema “La Colisión de derechos que existe entre la autonomía de todos los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, con respecto a la ley que determina la afiliación obligatoria a Caja de ANDE”, mismo que se desarrolla para optar por el grado de licenciatura en derecho en la Universidad Hispanoamericana.

Dicha investigación se realiza en todo el territorio nacional, implementando una entrevista por medio de instrumentos tecnológicos, que brindan la posibilidad de acceder a participantes que se encuentran en diferentes áreas del país; siendo esos sujetos los que conforma la población muestra que se constituye por ciento veintitrés funcionarios del Ministerio de Educación Pública, los cuales desempeñan diversos cargos, como personal administrativo, docentes, personal de limpieza, seguridad y comedor.

Aunado a ello se recurre a textos jurídicos, normativa interna e internacional y pronunciamientos de la Sala Constitucional, para de esa manera poder abordar el tema de una forma efectiva, y los resultados que se adquieran con toda la información recopilada se de mucha relevancia para futuros trabajos de investigación.

Toda la información adquirida será un complemento entre sí, al tener información de primera mano, con situaciones reales, en el caso de los funcionarios del MEP, e

información documentada que se fundamenta en los análisis respectivos que han realizado diversos juristas en un determinado momento.

La misma se proyecta por medio de gráficos, que se constituyen de los datos brindados por la población muestra, para de esa manera tener una mejor y efectiva comprensión del tema en estudio, y sea más viable al momento de implementar las conclusiones de la investigación, y de esa manera lograr contestar cada uno de los objetivos específicos plasmados en dicho trabajo investigativo.

Logrando de esa manera brindar un trabajo enriquecedor con información a la vanguardia, que pueda complementar trabajos a futuro e incluso una opinión fundamentada que sirva de base en la tutela de los derechos de las personas.

Capítulo I
Introducción e información general

1.1 Introducción

En la época de los años 1940, el sector educativo, específicamente los educadores, se les era muy difícil poder acceder un crédito para poder realizar cualquier adquisición o pago, de igual manera se tenía la constante preocupación de posibles destituciones o traslados en el Magisterio Nacional, implementadas por el sector político. Es por ello que surge la idea de fundar una asociación y de esa manera se pudieran defender los derechos de los maestros de la época, siendo en 1944 cuando se constituye La Caja de Ahorro y Préstamos de la Asociación Nacional de Educadores (Caja de Ande).

Dicha entidad se conforma para respaldar la estabilidad laboral y económica de todos los individuos que fungieran como funcionarios del Ministerio de Educación Pública, independientemente de su cargo, lo cual ha brindado muchos beneficios a gran parte de los accionistas, al poder acceder a diversos préstamos para ser utilizados en diferentes circunstancias, como compra de casa, pago de deudas, compra de carro, estudios, entre otros.

Empero las épocas cambian, las necesidades y criterios también, es ahí donde surgen una serie de inconformidades con la normativa interna de la organización o asociación, específicamente la Ley Constitutiva, la cual implementa en los artículos 2 y 4, la obligatoriedad de pertenecer a la entidad y realizar la compra de acciones de forma coercitiva por medio de un rebajo salarial de manera automática, siendo que el año 1982, se eleva el monto y pasa de un 3% a un 5 %, mismo que se mantiene en la actualidad.

Debido a esa inconformidad que se ha descrito, diversos grupos de funcionarios han presentado acciones de inconstitucionalidad en contra de los artículos anteriormente mencionados, invocando el artículo 25 Constitucional, donde claramente se establece el derecho que tiene toda persona de pertenecer o no a una determinada asociación.

Siendo ese el fundamento que alegan los funcionarios que no están de acuerdo en que se les obligue a pertenecer a dicha entidad y mucho menos que se les realicen los rebajos respectivos, ven violentado de igual manera el derecho de autonomía que tiene cada individuo. Pero al acudir a ejercer el derecho plasmado en el artículo 25 de la Constitución Política, ante la Sala Constitucional, se les niega de forma inmediata.

Es ahí donde surge el tema titulado “La Colisión de derechos que existe entre la autonomía de todos los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, con respecto a la ley que determina la afiliación obligatoria a Caja de ANDE”. Mismo que se desarrolla en el presente trabajo de investigación con el fin de poder recopilar información relevante al implementar los instrumentos y de esa manera establecer si se da o no, una violación a los derechos de asociación y autonomía de los funcionarios del Ministerio de Educación Pública.

1.2 Planteamiento del Problema

El presente trabajo de investigación versa en una posible inconstitucionalidad de la ley Constitutiva de Caja de ANDE, específicamente el artículo 2 de dicho cuerpo normativo y lo que se estipula en la Carta Magna de Costa Rica, debido a que La Constitución Política de Costa Rica establece en el artículo 25 que nadie puede ser obligado

a pertenecer a una Asociación, se cita (2014), “Los habitantes de la República, tienen derecho de asociarse para fines lícitos. Nadie podrá ser obligado a formar parte de asociación alguna”.

Según el artículo Constitucional citado en el párrafo anterior, se logra corroborar que el hecho de pertenecer o ser miembro de una determinada Asociación debe de ser de forma voluntaria, es por ello por lo que surge la interrogante en cuanto al tema de si se da una violación al derecho de autonomía y una inconstitucionalidad en perjuicio de todos los funcionarios de Ministerio de Educación Pública, al ser obligados a pertenecer a Caja de ANDE.

En cuanto a la situación que se presenta surge como pregunta del problema, la siguiente. ¿Se da una Colisión de derechos referente a la autonomía de todos los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, con respecto a la ley que determina la afiliación obligatoria a Caja de ANDE?

1.3 Problematización:

Al existir un artículo constitucional específico, en el cual se establece el amparo y protección a los habitantes de Costa Rica, de no estar obligados a pertenecer a una determinada asociación, haciendo una clara referencia a la voluntad individual de Asociación, es importante recurrir a los diferentes cuerpos normativos y de esa manera corroborar la legalidad de la Ley Constitutiva de Caja de ANDE.

Siendo un tema de discusión entre los accionistas de dicha institución, al presentarse solicitudes por parte de los mismos para dejar de pertenecer a Caja de ANDE y ser

denegada por la entidad, indicando que mientras sean funcionarios del Ministerio de Educación Pública están obligados a ser accionistas, razón por la cual se hace la reducción de las cuotas correspondientes de forma automática de un determinado porcentaje del salario que percibe el funcionario.

1.4 Justificación del tema

Son muchas las interrogantes en lo que concierne al por qué, es obligatorio que los funcionarios del Ministerio de Educación Pública sean adheridos como accionistas de Caja de ANDE, y no tengan el derecho de ejercer la elección de conformar o no dicha entidad.

Es por ello que se realiza el presente trabajo de investigación, y de esa manera poder indicar si se presenta una inconstitucionalidad en cuanto al artículo 2 de la Ley Constitutiva de Caja de ANDE, en contraposición con al artículo 25 de la Constitución Política.

1.5 Objetivo General

Analizar el margen legal de la condición obligatoria que tienen todos los funcionarios del Ministerio de Educación Pública de ser accionistas de Caja de ANDE.

1.5.1 Objetivos Específicos

1. Analizar la Ley Constitutiva de Caja de ANDE y la relación con el Ministerio de Educación Pública de Costa Rica.
2. Establecer si existe una obligatoriedad de afiliación de los funcionarios del Ministerio de Educación Pública a Caja de ANDE.
3. Identificar si existe violación a la autonomía o demás derechos de los funcionarios del Ministerio de Educación Pública a pertenecer a Caja de Ande.

4. Identificar una eventual inconstitucionalidad en la Ley Constitutiva a Caja de ANDE que trasgreda la libertad y autonomía de los funcionarios del Ministerio de Educación Pública.

1.6 Alcances

En relación a los alcances del presente trabajo, lo que se pretende es realizar una investigación de corte legal, acudiendo a diferentes cuerpos normativos nacionales e internacionales y de esa manera poder indicar si se da una inconstitucionalidad en lo referente al artículo 2 de la Ley Constitutiva de Caja de ANDE.

1.7 Limitaciones

Para el desarrollo de la presente investigación, la principal limitación que se presenta es la situación a nivel mundial en referencia a la Pandemia de COVID-19, lo cual no permite realizar un estudio de campo más profundo.

1.8 Marco Metodológico

En el presente apartado se brinda un análisis del marco metodológico, dentro del cual se encuadra la presente investigación, los puntos relevantes a tomar en cuenta son, el enfoque metodológico, el tipo de investigación que se indica infra, temas que se describen en los siguientes sub-epígrafes que se desarrollan en el presente apartado.

1.8.1 Modelo de la investigación

En lo que respecta al modelo o paradigma de una investigación, hace referencia a la forma en que se recolecta toda la información relevante para el desarrollo del cuerpo del trabajo. En lo que se refiere al presente trabajo de investigación, se hace mención de

un modelo de tipo cualitativo, debido a que las características se adecuan a ese modelo.

En lo que concierne al enfoque de investigación, el señor Sampieri, en su libro, *Metodología de la Investigación* lo describe de la siguiente manera.

El enfoque cualitativo se guía por áreas o temas significativos de investigación. Sin embargo, en lugar que la claridad sobre las preguntas de investigación e hipótesis preceda a la recolección y el análisis de los datos (como en la mayoría de los estudios cuantitativos), los estudios cualitativos pueden desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante o después de la recolección y el análisis de los datos. Con frecuencia, estas actividades sirven, primero, para descubrir cuáles son las preguntas de investigación más importantes; y después, para perfeccionarlas y responderlas. La acción indagatoria se mueve de manera dinámica en ambos sentidos: entre los hechos y su interpretación, y resulta un proceso más bien “circular” en el que la secuencia no siempre es la misma, pues varía con cada estudio (Sampieri, 2014, p 587).

Siguiendo la línea de investigación en el presente trabajo, se logra encuadrar en el paradigma o enfoque cualitativo, toda vez que, al desarrollarse la misma dentro del área de las ciencias sociales, específicamente el área de derecho se procura conocer de cerca el fenómeno psicosocial y jurídico aquí analizado. Lo que se busca es acercarse al fenómeno bajo estudio, y realizar una descripción de datos, los cuales surgen al implementar la observación y el análisis.

1.8.1.1 Cualitativa

En la investigación cualitativa se implementa la observación, basándose en los comportamientos de las personas, lo cual genera información relevante para el desarrollo del trabajo, al implementar una serie de preguntas abiertas se logra establecer varios criterios en cuanto la situación que se estudia. “Siendo que lo que busca la indagación cualitativa es la profundidad de los elementos subjetivos” (Hernández, 2010, p. 384).

De acuerdo a lo indicado en párrafos anteriores, se logra determinar que la presente investigación se adecúa al enfoque cualitativo, debido a que se pretende recopilar información por medio del conocimiento de los sujetos que conforman la respectiva muestra, misma que se encuentra conformada por funcionarios del Ministerio de Educación.

1.8.2 Método seleccionado

Con referencia al método seleccionado, Cabanellas en su diccionario jurídico indica que, el método es, “el modo de hacer algo según un orden conveniente para alcanzar la claridad y comprensión de lo que se exponga o para la eficacia y sencillez de lo que se realice” (Cabanellas, 2008, p.243). Referente a lo que se indica en el párrafo anterior, se puede mencionar, que el método es la secuencia con la que se realizan determinados actos para desarrollar una investigación y que se pueda presentar de forma clara, sencilla y eficaz, en cuanto a la información que se establece.

Para el desarrollo del presente trabajo, se invoca el método científico, debido a que se establecen una serie de etapas que se van concretando y de esa manera se pueda obtener

toda la información relevante en relación al tema en desarrollo y con la implementación de los instrumentos investigativos.

El señor Ramon Ruiz en su libro denominado “El método científico y sus Etapas, indica:

El método científico es el procedimiento planteado que se sigue en la investigación para descubrir las formas de existencia de los procesos objetivos, para desentrañar sus conexiones internas y externas, para generalizar y profundizar los conocimientos así adquiridos, para llegar a demostrarlos con rigor racional y para comprobarlos en el experimento y con las técnicas de su aplicación (Ruiz, 2007, p.7).

1.8.3 Diseño Narrativo

El diseño que se adecúa al presente trabajo de investigación es el narrativo, el cual se sitúa dentro de los estudios descriptivos, en los cuales se realiza un análisis de toda la información relevante que se logra recolectar, con la aplicación de los instrumentos a la población muestra y el análisis de diferentes documentos concernientes al tema que se desarrolla. La señora Angie Vanegas, realiza una descripción del diseño narrativo de la siguiente manera:

Los argumentos para el desarrollo y uso de la investigación narrativa provienen de una óptica de la experiencia humana en la que los seres humanos, individual o socialmente, llevan vidas que pueden historiarse. Las personas dan forma a sus vidas cotidianas por medio de relatos sobre quiénes son ellos y los otros conforme interpretan su pasado en función de esas historias. El relato, en el lenguaje actual, es una puerta de entrada a través

de la cual una persona se introduce al mundo y por medio de la cual su experiencia del mundo es interpretada y se transforma en personalmente significativa (Vanegas,2018, párr.2).

1.9 Sujetos y fuentes de Información

En el presente punto se identifican todos los medios a los que se recurre en la recopilación de datos relevantes, para que se pueda concretar el trabajo de manera eficiente, seguidamente se detallan cada uno de esos medios.

1.9.1 Sujetos de información

Según Barrantes, R (2008) los sujetos de investigación son “las personas objeto de estudio, que se seleccionan consideraciones del problema a investigar, los objetivos, hipótesis y variables por estudiar "(p.135).

En lo que concierne a los sujetos de la presente investigación, se logra establecer una población de ciento veintitrés participantes, los mismos que serán tomados como población muestra. De ellos se logra extraer información de primera mano, que es veraz, clara, técnica y conforma el criterio personal de los funcionarios del Ministerio de Educación Pública. Dicha población se divide de la siguiente manera.

- Docentes de todos los ciclos que conforman la de Educación General Básica, los cuales laboran para la institución del Ministerio de Educación Pública.
- Directores y Directoras secretarias (os), asistentes administrativos, orientadores de centros educativos del Ministerio de Educación Pública.

- Funcionarios del Ministerio de Educación Pública, que se dividen en, guardas, conserjes, cocineras (os).

Para la recolección de datos de la presente investigación se implementa una entrevista dirigida a los ciento veintitrés participantes de la investigación, dicha entrevista será conformada por quince preguntas mixtas, abiertas y dicotómicas, referentes al tema en análisis.

1.9.1.1 Criterios de inclusión

Con relación al presente punto se debe de cumplir con tres aspectos de suma relevancia, los cuales se aplican para establecer la idoneidad y conocimiento adecuado en cuanto al tema que se investiga.

1. Personas mayores de 18 años.
2. Funcionarios del Ministerio de Educación Pública.
3. Personas que hayan sido funcionarios del Ministerio de Educación Pública y que tengan alguna de las categorías, pensionado o jubilado, despedido, a haya renunciado.

1.9.1.2 Criterios de exclusión

1. Personas menores de 18 años.
2. Personas que no sean o hayan sido funcionarios del Ministerio de Educación Pública.

1.9.2 Fuentes de información

En lo que se refiere a las fuentes de información, se comprenden como los medios a los que se recurre para obtener información relevante referente al tema que se desarrolla en la investigación; las fuentes se clasifican como primarias y secundarias.

El señor Carlos Sabino, en el libro *El Proceso de Investigación*, hace referencia a los tipos de fuentes:

Los datos primarios son aquellos que el investigador obtiene directamente de la realidad, recolectándolos con sus propios instrumentos. En otras palabras, son los que el investigador o sus auxiliares recogen por sí mismos, en contacto con los hechos que se investigan.

Los datos secundarios, por otra parte, son registros escritos que proceden también de un contacto con la práctica, pero que ya han sido recogidos y muchas veces procesados por otros investigadores. (Sabina.C, 1992, p. 109).

Los señores Grande y Abascal, en el libro *Fundamentos y Técnicas de la Investigación* identifican las fuentes secundarias de la siguiente manera:

De las fuentes secundarias, se obtiene de una información que ya existe, puede haber sido creada en el pasado por los investigadores o puede haber sido generada por terceros ajenos a ellos.

En estos casos se habla, respectivamente de información secundaria interna o externa; esta información ahorra mucho tiempo y esfuerzos de todo tipo en la investigación y su costo de obtención es inferior al de la información primaria y muchas veces proporcionan al investigador la única información que puede emplear para alcanzar sus objetivos (Grande & Abascal Fernández, 2014, p.58).

1.9.2.1 Fuentes primarias

Las fuentes primarias que se utilizan en el presente trabajo de investigación se establecen cómo las siguientes:

Los ciento veintitrés funcionarios del Ministerio de Educación Pública

1.9.2.2 Fuentes secundarias

1. Legislación nacional e internacional.
2. Centro de Información Jurídica en Línea del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.
3. Biblioteca de la Universidad Hispanoamericana

1.10 Instrumentos para la recolección de datos

En la presente investigación se establecen como instrumentos investigativos, la entrevista, la cual se conforma de quince preguntas mixtas, de corte dicotómico y abiertas,

que serán dirigidas específicamente a funcionarios del Ministerio de Educación Pública, en relación a la Colisión de derechos que existe entre la autonomía de todos los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, con respecto a la ley que determina la afiliación obligatoria a Caja de ANDE específicamente la Ley Constitutiva de Caja de ANDE, artículo 2. (Ley Constitutiva de Caja de ANDE, 1944).

1.11 Categorías o variables

Las categorías o variables son los fundamentos que se implementan para aplicar los métodos de recolección de datos, las mismas tiene que adecuarse a los objetivos específicos de la investigación, en cada una de ellas, se realizará su respectiva definición correspondiente a conceptual, operacional e instrumental.

Las variables o categorías en un trabajo de investigación son las calidades, características o propiedades de situaciones, personas o cosas que se encuentran en estudio o investigación, para determinar las circunstancias aplicables. Arias señala que “Una variable es una característica o cualidad, magnitud o cantidad susceptible de sufrir cambios y es objeto de análisis, medición, manipulación o control en una investigación” (Arias G, 2006,P.).

1.11.1 Categoría o variable N°1: Ley Constitutiva

1.11.1.1 Definición conceptual

Es un documento donde se establecen derechos y deberes de las personas que se encuentran cubiertas por dicha legislación. Es de carácter coercitivo, por lo cual su acatamiento es de orden obligatorio.

En algunos casos son de tipo natural, las cuales son emanadas por la naturaleza, no las crea el hombre. El otro tipo es la ley positiva, la cual es establecida por autoridad competente, para garantizar el orden social y no pueden ir en contra de las leyes naturales.

Dentro de las leyes positivas se identifican las permisivas, prohibitivas, orgánicas, ordinarias y constitucionales, mismas que son categorizadas como formales y materiales.

En lo que concierne a las leyes constitutivas las cuales tienen como principal función la de constituir un determinado órgano o sujeto jurídico, como en los casos de la Ley Constitutiva de CCSS, o en el caso que compete la Ley Constitutiva de Caja de ANDE. Dicha ley o regulación se encuadra dentro de la categoría de los materiales, al ser emanadas de autoridad competente, e impersonales por ser creadas para un grupo determinado de personas, en el caso que se estudia, a todos los funcionarios del Ministerio de Educación Pública.

1.11.1.2 Definición instrumental

El instrumento aplicado para recopilar la información referente a la variable o categoría descrita, corresponden a una entrevista dirigida a tres grupos que conforman la totalidad de los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, para que de esa manera se pueda hacer una triangulación de la información recolectada.

1. Entrevista funcionarios administrativos del Ministerio de Educación Pública.
2. Entrevistas docentes de primaria y secundaria que fungen como funcionarios del Ministerio de Educación Pública.

3. Entrevista a funcionarios que fungen en las áreas de seguridad, limpieza, y preparación de alimentos en el Ministerio de Educación Pública.

1.11.1.3 Definición operacional

Los puntos relevantes que serán tomados en cuenta para el análisis de la categoría correspondiente a Ley Constitutiva serán:

La información que brinden todos los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, correspondiente al criterio personal en referencia a La Colisión de derechos que existe entre la autonomía de todos los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, con respecto a la ley que determina la afiliación obligatoria a Caja de ANDE.

Análisis de las preguntas 1-2-13-14 y 15 del instrumento de investigación, conformado por una entrevista dirigida a 123 funcionarios del MEP, que se determinan como la población muestra.

La información recopilada por medio de libros, normativa nacional e internacional y jurisprudencia de la Sala Constitucional.

1.11.2 Categoría o variable N°2: Obligatoriedad

1.11.2.1 Definición conceptual

La obligatoriedad es una cualidad del término obligatorio. En términos legales se describe como la obligación de cumplir la ley. Según el diccionario jurídico se define como: “El carácter obligatorio de la ley que deriva del interés social existente en su acatamiento” (Pérez, 2016).

1.11.2.2 Definición instrumental

El instrumento aplicado para recopilar la información referente a la variable o categoría descrita, corresponden a una entrevista dirigida a tres grupos que conforman la totalidad de los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, para que de esa manera se pueda hacer una triangulación de la información recolectada.

1. Entrevista funcionarios administrativos del Ministerio de Educación Pública.
2. Entrevistas docentes de primaria y secundaria que fungen como funcionarios del Ministerio de Educación Pública.
3. Entrevista a funcionarios que fungen en las áreas de seguridad, limpieza, y preparación de alimentos en el Ministerio de Educación Pública.

1.11.2.3 Definición operacional

Los puntos relevantes que serán tomados en cuenta para el análisis de la categoría correspondiente a Obligatoriedad serán:

La información que brinden todos los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, correspondiente al criterio personal en referencia a La Colisión de derechos que existe entre la autonomía de todos los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, con respecto a la ley que determina la afiliación obligatoria a Caja de ANDE.

Análisis de las preguntas 1-6-11-12 del instrumento de investigación, conformado por una entrevista dirigida a 123 funcionarios del MEP, que se determinan como la población muestra.

La información recopilada por medio de libros, normativa nacional e internacional y jurisprudencia de la Sala Constitucional.

1.11.3 Categoría o variable N°3: Violación

1.11.3.1 Definición conceptual

La enciclopedia jurídica define el término de la siguiente manera “Infracción del derecho positivo, cuya transgresión tenga como consecuencia alguna sanción” (Rogers, 2020).

1.11.3.2 Definición instrumental

El instrumento aplicado para recopilar la información referente a la variable o categoría descrita, corresponden a una entrevista dirigida a tres grupos que conforman la totalidad de los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, para que de esa manera se pueda hacer una triangulación de la información recolectada.

1. Entrevista funcionarios administrativos del Ministerio de Educación Pública.
2. Entrevistas docentes de primaria y secundaria que fungen como funcionarios del Ministerio de Educación Pública.
3. Entrevista a funcionarios que fungen en las áreas de seguridad, limpieza, y preparación de alimentos en el Ministerio de Educación Pública.

1.11.3.3 Definición operacional

Los puntos relevantes que serán tomados en cuenta para el análisis de la categoría

correspondiente a violación serán:

La información que brinden todos los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, correspondiente al criterio personal en referencia a La Colisión de derechos que existe entre la autonomía de todos los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, con respecto a la ley que determina la afiliación obligatoria a Caja de ANDE.

Análisis de las preguntas 5-7-8-9 del instrumento de investigación, conformado por una entrevista dirigida a 123 funcionarios del MEP, que se determinan como la población muestra.

La información recopilada por medio de libros, normativa nacional e internacional y jurisprudencia de la Sala Constitucional.

1.11.4 Categoría o variable N°4: Inconstitucionalidad

1.11.4.1 Definición conceptual

Hace referencia a la acción de inconstitucionalidad, mediante la cual se declara una norma como contraria o que atenta contra la Constitución Política (Diccionario Jurídico Elemental, 2021).

1.11.4.2 Definición instrumental

El instrumento aplicado para recopilar la información referente a la variable o categoría descrita, corresponden a una entrevista dirigida a tres grupos que conforman la totalidad de los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, para que de esa manera se pueda hacer una triangulación de la información recolectada.

1. Entrevista funcionarios administrativos del Ministerio de Educación Pública.
2. Entrevistas docentes de primaria y secundaria que fungen como funcionarios del Ministerio de Educación Pública.
3. Entrevista a funcionarios que fungen en las áreas de seguridad, limpieza, y preparación de alimentos en el Ministerio de Educación Pública.

1.11.4.3 Definición operacional

Los puntos relevantes que serán tomados en cuenta para el análisis de la categoría correspondiente a inconstitucionalidad serán:

La información que brinden todos los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, correspondiente al criterio personal en referencia a La Colisión de derechos que existe entre la autonomía de todos los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, con respecto a la ley que determina la afiliación obligatoria a Caja de ANDE.

Análisis de las preguntas 3-4-10 del instrumento de investigación, conformado por una entrevista dirigida a 123 funcionarios del MEP, que se determinan como la población muestra.

La información recopilada por medio de libros, normativa nacional e internacional y jurisprudencia de la Sala Constitucional.

1.12 Informe ejecutivo

La problemática que se presenta en una posible inconstitucionalidad de la Ley Constitutiva de Caja de ANDE, específicamente el artículo 2 del texto legal, en contraposición con el artículo 25 de la Constitución Política, implementado en una posible violación al derecho de asociación y a la autonomía individual, lo que genera una molestia e inconformidad en algunos de los funcionarios del Ministerio de Educación Pública.

En el presente trabajo se ahonda en todo lo referente las acciones de inconstitucionalidad que se han presentado en contra del artículo anteriormente mencionado y de esa manera poder indicar según criterio propio y fundamentado en la normativa nacional, y opinión de funcionarios del Ministerio de Educación Pública con la recopilación de datos de los participantes de la entrevista que se realizó.

Seguidamente se hace mención de forma resumida de toda la información que gira en torno al desarrollo del presente documento de investigación, iniciando por lo que concierne al capítulo primero, en el cual se establece el punto medular de dicho trabajo investigativo, siendo que dicho capítulo se conforma del marco teórico, a la vez constituido por dos apartados denominados marco conceptual y marco contextual; siendo el primero integrado por un conjunto de conceptos de suma relevancia, los cuales aportan un mayor conocimiento al tema que se desarrolla y de esa manera las personas que deseen realizar la lectura de la investigación, no tengan que recurrir a documentos externos para una mejor comprensión de los términos empleados en dicho texto.

En lo que concierne al marco contextual, se desarrollan los temas que giran en torno a la investigación, donde se explican algunos puntos que complementan el tema principal y se entrelazan para poder brindar un adecuado y enriquecedor análisis del tema titulado. “La Colisión de derechos que existe entre la autonomía de todos los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, con respecto a la ley que determina la afiliación obligatoria a Caja de ANDE

El siguiente capítulo que corresponde al análisis de los datos, se aportan una serie de gráficos que corresponden a toda la información recopilada por medio de la implementación del instrumento que corresponde a una entrevista mixta conformada por quince preguntas abiertas y dicotómicas dirigida a tres grupos de funcionarios del Ministerio de Educación Pública, entre los que se describen, administrativos, docentes, conserjes, guardas y cocineras, siendo que los datos se plasmaron en gráficos para un mejor y efectivo análisis.

Finalmente se brinda un conjunto de conclusiones que son aportadas con criterio personal fundamentado en toda la información adquirida durante el proceso de la investigación, donde dicha información pueda servir de base, para que en el futuro pueda ser utilizada en beneficio de la colectividad, sin que se vean violentados los derechos de las minorías.

Capítulo II

Antecedentes de la Educación en Costa Rica

2.1 La Educación en Costa Rica

La educación en Costa Rica tiene sus inicios en 1814, con la fundación de la Casa de Enseñanza de Santo Tomas, el cual se constituye como el primer centro de educación en el país. Siendo que para 1824 se le confiere la potestad de otorgar títulos de bachiller a sus estudiantes y se dan los inicios de los cursos preuniversitarios en 1825. En 1828 el gobierno confiere a las municipalidades la inspección de la enseñanza y responsabilidad de su financiamiento.

Para los años de 1832 hasta 1842. Se da el decreto de la primera ley de compulsión escolar, se establece una escuela en cada circuito escolar y se les exige a los padres de familia enviar a sus hijos a la escuela. En caso de omitir la orden se exponía a penas de cárcel o en algunos casos perdía su ciudadanía. En esa época la educación fue una de las prioridades de la administración.

Para 1844 la mujer se incorpora a la educación, dando un cambio significativo en la concepción patriarcal de la época. Se funda el liceo de Niñas y se otorga a la educación pública rango constitucional al implementarse los artículos 180 y 181 a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Costa Rica, se cita: (1844) “Es un deber sagrado del Gobierno poner todos los medios que están al alcance para ilustrar el pueblo” de igual forma el artículo 181 del mismo texto normativo indica: “La ilustración es un derecho de los costarricenses y el Estado la garantiza en todos los conceptos por medio de disposiciones legales” (p. 40).

En 1858 oficialmente se declara la educación como obligatoria para todas las clases sociales, si los padres o los niños incumplen dicho mandato, son sometidos a castigos severos.

En 1869 se da una reforma educativa y se declara la educación primaria gratuita y obligatoria. La Carta Fundamental establece en el artículo 6 que indica: “La enseñanza primaria de ambos sexos es obligatoria, gratuita y costeadada por el Estado” (Carta Fundamental, 1869).

En 1887 se fortalece la educación media y se da la fundación del Liceo de Costa Rica y el Colegio Superior de Señoritas en 1888.

Durante el periodo de 1900 hasta 1948, se crean una serie de centros educativos de primera y segunda enseñanza. Siendo el 1941 que se funda la Universidad de Costa Rica, donde se imparte derecho, farmacia, agricultura, pedagogía y bellas artes, ingeniería, ciencias y letras.

Para los años de 1942 se crea la Asociación Nacional de Educadores (ANDE). Siendo en 1944 al amparo de dicha asociación que se crea la Caja de Préstamos y Ahorros conocida actualmente como Caja de ANDE.

En la Constitución Política de 1949, implementa capítulo VII, exclusivo al tema de la educación y la cultura donde se le atribuye rango constitucional y se reconoce el sistema educativo costarricense un órgano integral que se complementa por ciclos educativos,

iniciando con la educación preescolar hasta la superior o universitaria, ampliándose la gratuidad y obligatoriedad hasta la culminación de la educación general básica.

En 1949 se crea el Ministerio de Educación Pública, mediante ley número 1362, en la cual se indica que es la institución encargada de administrar la Educación Pública en Costa Rica, su ámbito corresponde a la educación desde los inicios hasta la culminación, con el bachillerato correspondiente a la educación general básica. El principal objetivo de dicha institución es la creación de programas y su respectiva ejecución, como también realizar labores de inspección y coordinación, en lo que concierne a la educación, en todo el territorio nacional que involucren centros educativos públicos y también los privados.

Para 1950 y 1960, década conocida como del Estado Benefactor, en lo que respecta a educación, debido a que se debe brindar total importancia a la educación secundaria y superior. Razon por la cual se implementa la Ley Fundamental de la Educación número 2160, en el año 1957, donde se incentiva la educación técnica, vocacional y femenina en el sistema educativo nacional. Se incluyen criterios como: la educación como un proceso de formación integral del ser humano y de adaptación social; las relaciones que deben existir entre el régimen educativo y el progreso moral, intelectual, cívico y material del país. En síntesis, resumía la ideología democrática costarricense (Gutiérrez, 2016, p.26).

Capítulo III

Marco Teórico

3.1 Marco teórico

En el marco teórico de una investigación se desarrolla la información relevante al tema que se presenta. Se encuentra conformado por dos apartados concernientes al marco conceptual y el marco contextual, siendo el primero un apartado donde se desarrollan una serie de conceptos o términos referentes a la investigación y de esa manera las personas que en algún momento decidan leerla podrán acudir al marco conceptual y consultar los términos desconocidos o de poco entendimiento.

En lo que concierne al segundo apartado referente al marco contextual, se conforma de toda la información recopilada por medio de documentos investigativos, en el presente caso de corte legal, para que de esa manera se puedan desarrollar los diferentes temas que surgen con la necesidad de poder contestar la interrogante que conforma la investigación.

El señor Zamorano (2015) define el marco teórico de la siguiente manera:

El Marco teórico es el resultado de los dos primeros pasos de una investigación (la idea y planteamiento del problema), ya que una vez que se tiene claro que se va a investigar, es el “manos a la obra” de la investigación. Consiste en analizar y presentar las teorías que existen sobre el problema a investigar, también incluye los trabajos e investigaciones que existen y todos los antecedentes sobre lo que se va a desarrollar como investigación. El marco teórico se refiere a todas las fuentes de consulta teórica de que se puede disponer sobre el problema a investigar. (Zamorano, 2015).

3.2 Marco Conceptual

El presente apartado, referente al marco conceptual se encuentra conformado por una serie de conceptos de suma relevancia, para lograr una mayor comprensión en referencia al tema en desarrollo. Cada uno de los conceptos aportados, se acompaña de su respectiva definición fundamentada en textos y citas bibliográficas.

En la página de internet denominada significadnos.com, se brinda una clara explicación en lo que concierne al marco conceptual, se cita:

Se llama marco conceptual o marco teórico a la recopilación, sistematización y exposición de los conceptos fundamentales para el desarrollo de una investigación, sea en el área científica o en el área humanística. Se entiende así que el marco conceptual es una parte del trabajo de investigación o tesis.

El marco conceptual permite, por un lado, orientar las búsquedas del investigador e identificar la metodología necesaria. Por el otro lado, permite establecer un consenso mínimo entre el investigador y el lector al respecto del lenguaje y los conceptos manejados. (Que es el Marco Conceptual, 2021).

3.2.1 Inconstitucionalidad

Hace referencia a la acción de inconstitucionalidad, mediante la cual se declara una norma como contraria o que atenta contra la Constitución Política (Diccionario Jurídico Elemental, 2021).

Según la definición establecida, se puede indicar que el término inconstitucionalidad es utilizado como un instrumento jurídico, cuando una norma, reglamento, tratado, artículo, u otro, que la ley determine, violente un derecho Constitucional. La acción de inconstitucionalidad se fundamenta en dos supuestos dogmáticos, el primero que hace referencia a la supremacía constitucional y el segundo referente a la seguridad jurídica. La acción de inconstitucionalidad se encuentra establecida en la Ley de la Jurisdicción Constitucional en los artículos del 73 hasta el 80 (Ley de Jurisdicción Constitucional, 1989).

3.2.2 Funcionarios Públicos

Son las personas que brindan servicio, a las instituciones públicas, de forma representativa, renumerado, permanente o interina y se encuentran regulados por la Ley General de la Administración Pública, en el artículo 111 se define el término de la siguiente manera:

1. Es servidor público la persona que presta servicios a la Administración o a nombre y por cuenta de ésta, como parte de su organización, en virtud de un acto válido y eficaz de investidura, con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva.
2. A este efecto considérense equivalentes los términos "funcionario público", "servidor público", "empleado público", "encargado de servicio público" y demás similares, y el régimen de sus relaciones será el mismo para todos, salvo que la naturaleza de la situación indique lo contrario.

3. No se consideran servidores públicos los empleados de empresas o servicios económicos del Estado encargados de gestiones sometidas al derecho común (Ley General de la Administración Pública, p.22, 1978).

3.2.3 Afiliación

Es la acción que realiza una persona para ser parte de forma voluntaria de una asociación, institución organización, obra social, aseguradora, para de esa manera se vean protegidos sus derechos y pueda obtener beneficios. “Ingreso de una persona dentro de una corporación, como miembro de la misma” (Diccionario Jurídico Elemental, 2021).

3.2.4 Autonomía

Es la condición, que domina a una persona, para que pueda actuar con independencia y libertad, con la potestad de tomar decisiones en lo referente a sus intereses para mejorar las condiciones que lo rodean. El diccionario Jurídico Elemental la define como:

AUTONOMÍA: Estado y condición del pueblo que goza de entera independencia, sin estar sujeto a otras leyes que a las dictadas por él y para él. En sentido figurado, condición del individuo que de nadie depende en ciertos aspectos.

DE LA VOLUNTAD. Principio fundamental es la autonomía de la voluntad, que se enfrenta al de la declaración de ésta El principio se traduce en "Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma (Diccionario Jurídico Elemental, 2021).

3.2.5 Asociación

Las asociaciones son instituciones u organizaciones privadas sin fines de lucro, con la característica que son abiertas a cualquier persona que desee integrarla, es importante indicar que los integrantes deben adecuarse a los estatutos y reglamentos que la conforman. El fin de las misma puede ser cultural, social o deportivo, entre otros, siempre y cuando su fin sea lícito y de interés particular o general.

Costa Rica cuenta con un texto legal que regula el tema concerniente a las asociaciones, según Ley de Asociaciones número 218, promulgada en el año 1939.

El señor Francisco López en el Manual de Asociaciones (1992) se refiere al concepto o definición de asociación de la siguiente manera:

Se entiende como aquella convención que realizan dos o más personas que deciden en común agrupar conocimientos o actividades con un propósito distinto al de obtener o repartir beneficios. Se conforma de tres elementos característicos.

El consentimiento de obligarse entre los asociados.

La permanencia.

Tener un propósito distinto al de obtener beneficios. (López, 1992, p.89).

La ley de Asociaciones que funge como texto legal regulador en Costa Rica, en el artículo primero establece lo siguiente:

Artículo 1º.- El derecho de asociación puede ejercitarse libremente conforme a lo que preceptúa esta ley. En consecuencia, quedan sometidos al presente texto las asociaciones para fines científicos, artísticos, deportivos, benéficos, de recreo y cualesquiera otros lícitos que no tengan por único y exclusivo objeto el lucro o la ganancia. Se regirán también por esta ley los gremios y las asociaciones de socorros mutuos, de previsión y de patronato. (Ley de Asociaciones, 1939, p. 4).

Es importante indicar que la constitución e inscripción de la misma, se encuentra estipulado en los artículos 18 y 19 de la Ley de Asociaciones, en los cuales se describen los requisitos y procedimiento a seguir.

Artículo 18.- Toda asociación se constituirá por no menos de diez personas mayores de edad, ya sea otorgando escritura pública o por medio de acta en papel de oficio de la sesión o sesiones inaugurales. En ambos casos el documento debe contener los estatutos aprobados y el nombramiento de directiva, pero en el segundo caso, el documento debe suscribirse por esa directiva, cuyas firmas irán autenticadas por un abogado o por la autoridad política del lugar. (Ley de Asociaciones, 1939, p. 9).

De igual forma en dicho cuerpo normativo se establecen diversos temas referentes a las asociaciones y su organización, entre los cuales están funcionamiento, extinción, sanciones, formas especiales de Asociación, entre otros.

3.2.6 Cooperativa

Las cooperativas son asociaciones con autonomía, que se conforman de personas que se incorporan de forma voluntaria, para poder satisfacer necesidades en diversos aspectos como: económicos, sociales y culturales.

Dichas organizaciones se basan en la ayuda mutua, responsabilidad, igualdad y equidad entre sus miembros, solidaridad. En valores éticos como la honestidad, responsabilidad social y protección.

Se fundamentan en principios democráticos, membrecía abierta y voluntaria, autonomía e independencia, educación, formación y educación, compromiso con la comunidad.

En Costa Rica dichas organizaciones se regulan por medio de la ley número 4179, concerniente a la Ley de Asociaciones Cooperativas, siendo el artículo segundo donde se encuentra dicha definición. Se cita:

Artículo 2º.- Las cooperativas son asociaciones voluntarias de personas y no de capitales, con plena personalidad jurídica, de duración indefinida y de responsabilidad limitada, en las que los individuos se organizan democráticamente a fin de satisfacer sus necesidades y promover su mejoramiento económico y social, como un medio de superar su condición humana y su formación individual, y en las cuales el motivo del trabajo y de la producción, de la distribución y del consumo, es el servicio y no el lucro (Ley de Asociaciones Corporativas, 1982).

La Sala Primera de la Corte Suprema de la República de Costa Rica, en cuando a las cooperativas define los siguiente:

La cooperativa constituye un instrumento conforme al cual un grupo de personas deciden unirse y organizarse, a efecto de lograr, de esta manera, su bienestar social y económico. Para alcanzar este propósito, los asociados crean una persona jurídica, con capacidad para realizar, por sí misma, pero con el consenso de la voluntad de sus miembros, la producción, comercialización, suministro, ahorro, crédito, servicios y, en general, cualquier función lícita y compatible con los principios y el espíritu de cooperación, excluyendo cualquier actividad que no se destine al fomento de los intereses económicos, sociales y culturales de los asociados (Corte Suprema, 1995).

La Ley de Asociaciones cooperativas en el artículo 15 clasifica y describe diversos tipos de cooperativas entre las que se indican: de consumo, de producción, de comercialización, de suministros, de ahorro y crédito, de vivienda, de servicios, escolares, juveniles, de transportes, en general de cualquier actividad que sea lícita y paralela a principio de cooperación mutua (Ley de Asociaciones Corporativas, 1982).

3.2.7 Corporación

Son instituciones privadas, donde su principal objetivo o fin es brindar protección a la actividad que realizan sus miembros o accionistas, razón por la cual es cerrada y los integrantes deben tener un objeto en común que los mantenga unidos.

En la revista 4 Enfoques de la Cámara de Comercio de Cúcuta en Colombia, se describe de la siguiente manera. (2016) “La corporación está formada por una reunión de individuos y tiene por objeto el bienestar de los asociados, sea físico, intelectual y moral. No persigue fines de lucro” (p.36).

Es importante indicar que las corporaciones se conforman de acciones, donde cada miembro es dueño de una cantidad determinada de acciones, lo cual genera que se convierta en accionista de la corporación.

3.2.8 Sindicato

Es una asociación de trabajadores que se constituye con el fin de defender los derechos fundamentales que los protegen.

Se conoce como la organización de la clase obrera, que lucha en pro de las injusticias laborales, debido a ello y a las constantes luchas se han podido adquirir derechos que de otro modo no hubiera sido posible.

Ellos por ello que dichas asociaciones no son bien acogidas por los patronos y los gobiernos que tienen una posición antidemocrática y que no respetan el derecho de reunión o asociación como un derecho constitucional.

Entonces según lo aportado se puede indicar que los sindicatos son organizaciones conformadas por trabajadores que se encuentran en continua y permanente lucha, en beneficio de la clase obrera, para que dicho sector de la sociedad pueda gozar de todos los derechos que los cobijan.

Dichas organizaciones o asociaciones se encuentran orientadas al cumplimiento de objetivos, entre los que se pueden identificar como primordiales están:

- Buscar mejores condiciones de trabajo para la clase obrera.
- Que los trabajadores reciban un salario justo, acorde a sus funciones y horarios.
- Estabilidad laboral para los trabajadores.

Para el Dr. Galo Espinosa Merino en Enciclopedia Jurídica, da un concepto de asociación en sentido laboral que es “Es la reunión de trabajadores efectuados conforme a las disposiciones del Código del Trabajo”. Es así que las asociaciones son la agrupación de personas naturales, estructuradas orgánicamente para la consecución de los fines de defensa de sus intereses y, que al obtener el reconocimiento jurídico adquieren la personería Jurídica con atributos para su determinación y capacidad civil relativa para ejercer derechos y obligaciones, por medio de Representantes Legales (Espinosa, 1987).

3.2.9 Principio de cooperación mutua

Se conforma de la reciprocidad, trabajo en equipo y la cooperación de todos los sujetos pertenecientes a determinada corporación o empresa, para que se logre de forma efectiva un beneficio mutuo para todos los individuos El Diccionario Jurídico Elemental define el término cooperación de la siguiente manera “Cooperación. Colaboración de varias personas en una obra común. En lo que hace a la cooperación voluntaria con fines económicos” (Diccionario Jurídico Elemental, 2021).

3.3 Marco contextual

En el presente apartado de la investigación se desarrolla un conjunto de temas referentes al trabajo de investigación, para que de esa manera se pueda abordar el tema a profundidad y se logre contestar los objetivos establecidos en el trabajo.

3.3.1 Derecho de asociación

Las personas nacen dentro de un grupo social denominado familia, que por lo general es integrada por padre, madre, hermanos y demás. Seguidamente se involucra con la comunidad, escuela, iglesia, recreación, cumpliéndose con el imperioso mandato de la naturaleza.

La socialización humana representa la solidaridad entre todos los individuos, lo cual constituye el principal pilar de la sociedad humana, logrando de esa manera en principio la defensa y conservación, para en tiempos posteriores la cooperación mutua para poder adquirir los fines propuestos, que eran imposibles de conseguir de forma individual.

Razón por la cual se da la necesidad de crear asociaciones para que de manera mancomunada se puedan obtener los fines propuestos, creándose una fuerza poderosa para poder enfrentar las injusticias y defender derechos que se adquieren de forma paulatina debido a las constantes luchas que se presentan en los diversos grupos sociales.

Siendo los primeros grupos de asociaciones relativas al sector laboral, donde los asociados luchan por adquirir derechos fundamentales, para poder desempeñar sus funciones de manera efectiva. La autora Nely Chávez, en su obra Derecho Laboral

Aplicado indica lo siguiente. “El hombre busca asociarse para que, al sumar sus fuerzas a las de sus semejantes, queden a su alcance aquellos objetivos que escapaban de su acción individual” (Chávez,2002).

La autora señala que la asociación es el resultado de la convivencia dinámica, que genera el pensamiento de que la asociación no es creación del derecho, si no más bien se trata de que la asociación es un fenómeno que antecede al derecho, lo que generó una garantía para el levantamiento de la realidad social del reconocimiento del derecho. Como lo señala “Las asociaciones de trabajadores, como expresión de clase social, tienen su origen más conocido en los gremios y corporaciones de las edades antigua y media” (Chávez,2002).

Las asociaciones de trabajadores que fueron creadas como respuesta a las situaciones de injusticia y opresión que se generó en el sector obrero en la época de la Revolución Industrial, donde los dueños de las fábricas exigían cada vez más un mayor rendimiento para incrementar su capital económico, sin concientizar en el bienestar de la clase obrera, lo cual genera un espíritu de lucha en dicho sector y nacen las primeras organizaciones de trabajadores, donde la primer lucha fue la referente a las jornadas laborales de doce horas con salarios bajos.

Es claro entender que los derechos o beneficios de los que goza el sector trabajador en la actualidad no se generó de la noche a la mañana ni mucho menos fue gratis, al contrario, fue una lucha incontenible de los trabajadores que se organizaron y lograron

como derecho irrenunciable el primero de mayo como día del trabajador y una jornada de ocho horas diarias.

Debido a todas esas luchas de los trabajadores en la actualidad las empresas modernas tienen mejores relaciones con los trabajadores e incentivan el diálogo en las relaciones obrero-patronales, lo cual se visualiza como una necesidad y una evidente mejor capacidad administrativa de la empresa.

Es por ello que se indica que las asociaciones son agrupaciones de personas, que buscan estructurarse orgánicamente para lograr defender los fines propuestos acorde a sus intereses y que se les dé un reconocimiento jurídico con atributos para poseer capacidad civil y de esa manera poder ejercer derechos y obligaciones, por medio de la representación legal.

Es claro que la libertad de asociación es un derecho que se encuentra plasmado en la Constitución Política, específicamente en el artículo 25, donde dicho derecho reconoce la completa libertad que tiene todos los individuos de asociarse, donde nadie puede ser impedido a formar parte de una, mucho menos en contra de su voluntad.

De igual manera se logra establecer que ninguna persona puede ser forzada a ingresar a una determinada asociación, cada individuo es libre para separarse de la asociación que desee, es por ello que el derecho de asociación o de no pertenecer a una es un derecho inalienable de cada individuo.

3.3.1 Asociaciones u Organizaciones integradas por funcionarios del Ministerio de Educación Pública

Las asociaciones son personas jurídicas que se conforman de personas físicas, que se comprometen con el principio de colaboración mutua y realizan diversas actividades donde predomina apoyo mutuo, la colaboración, intereses generales, y poseen objetos en común. Las mismas se enfocan en acciones lícitas, protección de derechos de sus asociados y se rigen por estatutos fundamentado en la Ley de Asociaciones.

Los funcionarios del Ministerio de Educación Pública poseen varias opciones, donde predomina el derecho consagrado en el artículo 22 de la Constitución Política, a excepción de Caja de ANDE.

Entre dichas asociaciones integradas por funcionarios del Ministerio de Educación Pública se pueden indicar:

3.3.1.1 Asociación de Profesores de Segunda Enseñanza (APSE)

Dicha asociación fue conformó el 15 de julio 1955, con la integración de 25 docentes de secundaria, los cuales conformaron los primeros estatutos, y se conformó la primera junta directiva de acuerdo con el artículo 17 del estatuto transitorio, el cual se cita “La elección de la primera Directiva Central se hará por votación directa de todos los asistentes al Congreso” (Estatuto de APSE, 1955).

El artículo segundo de dicho estatuto establece los fines por los cuales fue creada dicha asociación, entre los que se describen los siguiente:

1. Fomentar el espíritu profesional de sus asociados para que su misión educadora se ajuste con toda perfección posible a las normas éticas y científicas que la misma exige.
2. Defender los derechos específicos de los servidores de la Segunda Enseñanza, sus intereses sociales y económicos, como base de su perfeccionamiento profesional.
3. Fomentar la conciencia de solidaridad entre los servidores de la Segunda Enseñanza.
4. Considerar los proyectos y las reformas a la Segunda Enseñanza que propongan los organismos técnicos; elaborar los suyos propios y objetar los que juzgue inconvenientes (Estatuto de APSE, 1955).

APSE se encuentra conformada por funcionarios del Ministerio de Educación Pública que conforman la Segunda Enseñanza, dígase, profesores, técnicos, personal administrativo, profesionales interdisciplinarios, donde el principal objetivo es la defensa y protección de los derechos a nivel laboral, social y económico.

Dicha organización se enfoca en el mejoramiento del sistema educativo, la justicia social, fortalecimiento de la cultura, la protección al medio ambiente, eliminación de todo tipo de violencia y discriminación en sentido general y una convivencia pacífica (APSE, 1955).

3.3.1.2 Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Educación Costarricense (SEC)

La organización nace el 17 de julio de 1969, con el objetivo de tutelar los derechos de los maestros no acreditados de la época, debido que dicho sector solamente poseía el bachillerato de la secundaria, y el gobierno los reclutaba como maestros en las zonas rurales, pero no poseían ningún título que los acreditara como maestros. Razón por la cual eran discriminados por el gobierno y las otras organizaciones magisteriales.

Sus principios giran en torno al hombre como elemento esencial de la organización social y económica. Su Estatuto contempla el deber de educar y orientar a los trabajadores de la educación en la defensa de sus intereses, tener un conocimiento amplio de la realidad nacional y mundial y adquirir un espíritu sindical en pro del mejoramiento y evolución de la sociedad.

La misión de dicho sindicato se identifica de la siguiente manera:

La misión del SEC se define a partir de una declaración duradera de propósitos, que definen la esencia y naturaleza de ser y a lo que se dedicará; por lo que el SEC: Es una organización Político Sindical que representa los legítimos y auténticos intereses de la clase trabajadora y del sector educativo en particular, nos caracterizamos por ser un sindicato con un potencial de membresía que viene elevando la conciencia social alcanzando conquistas de trascendencia para la sociedad costarricense.

La misión del Sindicato de trabajadores de la Educación Costarricense está dirigida a la defensa de la Educación Pública de calidad y de la clase trabajadora, estamos inmersos y a la vanguardia de los procesos de transformación social en Costa Rica. Somos promotores de la democracia participativa y de género, la unidad, solidaridad, libertad, crítica y autocrítica, que surge del análisis y de la reflexión. Para así, convertirse y arraigarse como una Organización prospectiva-reivindicativa y propositiva con autonomía en su accionar en beneficio del bien común. Nuestra práctica política sindical tiene un carácter de compromiso clasista, honesto, transparente y de calidad lo que nos exige ser eficientes y eficaces en los retos que se nos presentan en el actual momento histórico (SEC, 1969).

3.3.1.3 Sindicato de Trabajadoras de los Comedores Escolares y Afines (SITRACOME)

Es una organización sindical que se conforma por trabajadoras y trabajadores de los comedores escolares del Ministerio de Educación Pública. Su principal función es velar por los derechos de las servidoras de los comedores, con el apoyo y respaldo de las demás organizaciones que se conforman por funcionarios del Ministerio de Educación Pública.

3.3.1.4 Junta de Pensiones del Magisterio (JUPEMA)

Su creación data de 1958, con el propósito de brindar cobertura sobre las prestaciones de invalidez, vejez y muerte, bajo un régimen de pensiones propio enfocado en las características y particularidades del sector docente. Se caracteriza por ser una entidad pública que no es parte del Estado, debido a que posee personaría jurídica y patrimonio propio. Según se establece en el artículo 97 de la ley de Jubilaciones y Pensiones del

Magisterio Nacional número 7531 que indica: “La Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional es un ente público no estatal, con personería jurídica y patrimonio propio” (Ley de Jubilaciones y Pensiones del Magisterio Nacional,1958).

Se rige por el ordenamiento jurídico administrativo público y su fiscalización se encuentra bajo la Superintendencia de Pensiones.

La institución se funda en tres pilares, los cuales son las bases de su crecimiento y evolución, siendo dichos pilares el servicio, el compromiso, y la defensa de derechos.

Desde el año 1992, JUPEMA, administra de forma total el Régimen de Capitalización Colectiva (RCC) siendo el régimen de pensiones activo del sector educación. Donde dicha entidad se compromete permanentemente a garantizar la sostenibilidad del RCC, como también a proteger y resguardar los derechos de los funcionarios pensionados o jubilados del Régimen Transitorio de Reparto (RTR). Es importante indicar que el Régimen de Capitalización Colectiva es el único en el territorio nacional, estable, sólido y solvente.

La entidad se enfoca en brindar un excelente servicio a sus afiliados, dedicándose a ofrecer servicios diferenciados, constante desarrollo y expansión en todo el territorio costarricense, para que de esa manera sus afiliados tengan acceso a sucursales cercanas para que puedan realizar sus respectivas diligencias, sin mayor complejidad de traslado.

Dicha organización desde el año 2007 creó un departamento de prestaciones sociales enfocado en brindar servicio a personas adultas mayores. Seguidamente en el año

2009 abre un programa de créditos dirigidos a sus afiliados, implementando sus rendimientos generados por interés a la rentabilidad del fondo del Régimen de Capitalización Colectiva.

Como misión y visión se establece lo siguiente:

Misión

Somos la institución de Seguridad Social responsable de la gestión eficiente del fondo de pensiones de nuestros afiliados, para mejorar su calidad de vida.

Visión

Ser el referente de seguridad social costarricense en la administración sostenible e innovadora de los sistemas de pensiones (JUPEMA, 1958).

3.3.2 Caja de Ahorro y Préstamo de la Asociación Nacional de Educadores (Caja de ANDE)

Es una institución creada en el año 1944, mediante la ley número 12, denominada Ley Constitutiva de Caja de ANDE, en la cual se indica de forma clara que los accionistas serán solamente, los funcionarios del Ministerio de Educación Pública. Su creación se debe a la situación sociopolítica del país, donde se daba una serie de conflictos y protestas que generaron un sin número de persecuciones en diferentes sectores incluyendo a los educadores.

Caja de ANDE se constituye para brindar respaldo, apoyo, estabilidad laboral y económica, a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, por medio de diversos beneficios implementados por Caja de ANDE.

Como lo indica el señor Sancho (2010) se cita:

Desde su fundación fue la imagen más clara de una organización al servicio del Educador, la educación y del pueblo y sus conquistas son innumerables. Desde el logro de sistemas de perfeccionamiento profesional hasta consecución de salarios justos. Desde mejores sistemas de educación para niños y adolescentes hasta la concreción de leyes básicas que garanticen una enseñanza de calidad. Desde garantías para el ejercicio profesional de la docencia hasta la afirmación de defensa de nuestro modelo democrático. (p.3).

La institución tiene diversas funciones, entre las que se pueden indicar las siguientes: ordenar y fortalecer las aspiraciones de todos los funcionarios del Ministerio de Educación Pública que se encuentren activos, pensionados o jubilados.

Con relacion a las actuaciones de la institución se logra identificar como misión y visión las siguientes descripciones.

Misión: Somos una institución financiera con sentido social y solidario, que administra eficientemente los recursos y brinda servicios de excelencia, con el fin de contribuir en el mejoramiento de la calidad de vida de nuestros accionistas.

Visión: Al año 2021, ser la entidad financiera referente con sentido social y solidez, que brinde servicios integrales en cualquier momento y lugar, para construir relaciones de largo plazo con nuestros accionistas, apoyados en tecnología eficiente e innovación y apegados a los valores éticos institucionales. (ANDE, 2021).

De igual manera la institución se fortalece de valores como solidaridad, respeto, lealtad, transparencia y responsabilidad. La misma debe de brindar un informe anual de las actividades que realiza, siendo que la Superintendencia General de Entidades Financieras conocida como (SUGEF) es la entidad encargada de fiscalizar todas las actuaciones en cumplimiento de la normativa vigente.

Caja de ANDE es una corporación que pertenece a todos los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, su principal objetivo es ser la principal opción en lo que se refiere a servicios financieros para los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, es por ello que trata de mantener una competitividad en la oferta de productos financieros en beneficio de sus accionistas en específico.

3.3.3 Ley Constitutiva Caja de ANDE

Desde 1934 surge la idea de crear un entidad económica y financiera del Magisterio Nacional, es por ello que en el acta de sesión de la Directiva Central de ANDE número 7 del 16 de octubre de 1943. El señor don Eliseo se presenta a dicha reunión y expone a la Directiva Central el proyecto, que se conforma de la creación de un banco para maestros, siendo ahí donde se establece la Ley Constitutiva de Caja de ANDE, donde el artículo primero indica, “Créase la Caja de Ahorro y Préstamos de la Asociación Nacional de

Educadores, la cual tendrá por objeto estimular el ahorro de sus accionistas y facilitarles préstamos en las condiciones y para los fines que se determinan en esta ley” (Ley Constitutiva de Caja de ANDE, 1944).

Dicha ley se conforma de 16 artículos que se adecúan en capítulos, siendo el primer capítulo conformado por los artículos que oscilan del primero hasta el octavo, donde se establece la constitución, los fines y propósitos de dicha entidad.

El segundo capítulo se conforma de dos artículos, el noveno y el décimo, dirigidos en lo concerniente a la administración de la entidad.

En lo referente al tercer capítulo se conforma de los artículos que van desde el décimo hasta el décimo tercero, y los temas a regir corresponden, a las operaciones de la entidad.

Y como capítulo final se describe el cuarto conformado por los artículos que van del décimo cuarto hasta el décimo sexto, referentes a las disposiciones generales.

Es importante indicar que dicha ley ha sido un tema de controversia en diferentes gobiernos, donde se han implementado diversos proyectos de ley para modificar algunos de los artículos que la conforman, siendo algunos aprobados y otros no.

Entre esos proyectos están el número 5302 que modificó el artículo 10 de dicha ley quedando de la siguiente manera:

El cobro de las cuotas de los asociados se hará por medio de la oficina que el Estado tenga designada para la expedición de los giros de los servidores públicos, la cual deberá deducir del monto de los sueldos y sobresueldos de los asociados de la ANDE, el porcentaje correspondiente a sus cuotas. Para tal efecto, la Asociación le comunicará a esa oficina con la debida anticipación, la nómina de sus afiliados. Para dejar de hacer la deducción correspondiente, la oficina señalada pedirá al interesado que presente constancia de su retiro de la Asociación.

En esa misma línea se indica el proyecto de ley número 18.007 el cual reforma el artículo nueve de dicha ley, implementado en el mismo una mayor cantidad de miembros de la Junta Directiva subiendo a siete miembros propietarios y cuatro suplentes. Donde antes de la reforma se establecían cinco miembros propietarios y tres suplentes.

Otro de los proyectos el número 20.705, presentado en el año 2019, por las diputadas liberacionistas Ana Karine Niño Gutiérrez y Paola Alexandra Valladares Rosado, dicho proyecto adiciona el inciso c al artículo 7 que diría:

Promover, en conjunto con el Ministerio de Educación Pública (MEP), actividades formativas sobre educación financiera para todo el personal administrativo, administrativo–docente, docente y técnico-docente, orientadas a potenciar las mejores prácticas en esta materia y promover la cultura del ahorro. El MEP incluirá la educación financiera entre las ofertas educativas.

Igualmente, dicho proyecto modificaría el artículo 11, el cual quedaría de la siguiente manera:

Por los fines solidarios de la Caja y con el objetivo de ayudar a los socios o accionistas a resolver problemas integrales de vivienda y de sobreendeudamiento, la Caja creara líneas de crédito especiales, con bajas tasas de intereses y plazos largos.

3.3.4 Código de Gobierno Corporativo

Según se indica en dicho texto legal el Gobierno corporativo es el Conjunto de todas las relaciones entre la administración de la organización, Órgano director, propietarios y partes interesadas, siendo todo ese conjunto de individuos, los que proveen la materia prima e intelectual, para que se puedan establecer los objetivos de la organización, de igual manera se establecen los medios para alcanzarlos y poder supervisar su cumplimiento.

El gobierno corporativo es el encargado de establecer la forma en que se asigna la autoridad como también la toma de decisiones de toda la corporación. Dicho gobierno se regula o rige por medio de documento legales como el código que respectivamente establezcan.

El Código de Gobierno Corporativo es un instrumento legal aprobado por la Junta Directiva de Caja de ANDE, el cual es implementado por la entidad para un mejor desempeño de la organización, una efectiva transparencia y actuar responsable para que de esa manera los accionistas tengan plena confianza en la entidad.

Los alcances del presente texto legal cubren a todos los miembros de la Junta Directiva, representantes de la entidad, miembros internos y externos, que conformen comités de apoyo, trabajadores de la institución y todo individuo que se encuentre relacionado de forma directa con la entidad.

Dicho texto legal establece cuales son los requisitos para conformarse como accionista o en caso contrario para dejar de ser accionista de la entidad, de igual manera establece los valores que conforman el gobierno corporativo, entre los que se indican solidaridad, respeto, lealtad, transparencia, responsabilidad.

Aunado a ello, el texto se redirecciona al cumplimiento de objetivos por parte de todas las personas que tengan relación directa en calidad de colaboradores o representantes de la entidad.

Conformación estructural, responsabilidades de los diferentes departamentos incluyendo alta gerencia, como se indica en el artículo 36 del Código de gobierno corporativo, se cita:

Artículo 36. Responsabilidad general Bajo la supervisión de la Junta Directiva, la Alta Gerencia gestiona las actividades de la institución de forma coherente con la estrategia empresarial, el Apetito de Riesgo y las políticas aprobadas por dicho Órgano. Asimismo, supervisa las áreas operativas de la institución para garantizar el cumplimiento de sus objetivos (Código de Gobierno Corporativo, 2009, p. 31).

El artículo 5 del mismo texto legal, establece los valores institucionales que conforman la entidad, entre los que se describen:

a. Solidaridad Valor inspirado en nuestra Ley Constitutiva que busca reconocer el bien común de los accionistas y trabajadores.

b. Respeto Valor que será la base fundamental para una convivencia sana y pacífica entre los accionistas, directores, jefes, subalternos, compañeros, terceros que brinden servicios a la institución y al medio ambiente. Para practicar el valor del respeto, se debe tener clara noción de los derechos fundamentales de cada persona, que se trasmitan en la prestación de un servicio de excelencia.

c. Lealtad El director y trabajador de Caja de ANDE será leal a la institución, fiel a los principios éticos expresados en el Código de Conducta, buscando el cumplimiento de sus fines con plena conciencia de servicio. d. Transparencia Permitir que los demás entiendan claramente el mensaje que se les está enviando con nuestros planteamientos, con nuestras acciones, y que además perciban un mensaje que exprese lo que realmente deseamos o sentimos.

e. Responsabilidad Es la virtud o disposición habitual de asumir las consecuencias de las propias decisiones, respondiendo de ellas ante alguien (Código de Gobierno Corporativo, 2009, p. 5).

3.3.5 Beneficios que brinda Caja de ANDE a sus accionistas

La entidad brinda una serie de beneficios a sus accionistas, entre los que se identifican como créditos personales, para soluciones financieras, diversos tipos de ahorro, tarjetas, seguros, entre otros.

En el caso de los créditos personales, su utilidad puede ser aplicada para resolver situaciones financieras imprevistas, vacaciones, estudios, salud, entre otros. Seguidamente se presentan los tipos de beneficios a los que tienen acceso los accionistas de la entidad.

3.3.5.1 Créditos personales

- Corriente
- Especial
- Especial Adicional (Vacacional)
- Alternativo
- Salud
- Préstamo compra de vehículo
- Pago póliza y marchamo
- Compra equipo tecnológico
- Funerario
- Problemas de pago
- Estudio
- SLAP (Sistema Libre de Ahorro y Préstamos)
- Especial Extraordinario
- Para emergencia
- Vacacional
- Ecológico
- Personal Tasa variable

3.3.5.2 Ahorros

- Ahorro Vacacional
- Ahorro Voluntario colones
- Ahorro Voluntario en dólares
- Ahorro 6, 12 y 24 meses

- Ahorro Marchamo
- Ahorro Bienestar
- Ahorro Escolar
- Ahorro Navideño
- Ahorro Póliza
- S.L.A.P.
- Tasas de interés

3.3.5.3 Seguros

Generales

Su principal objetivo es proteger los bienes patrimoniales de las personas o empresas, entre los que se describen pólizas contra incendios, protección comercial ante situaciones de caso fortuito o fuera mayor, como huracanes, terremotos, entre otros. Dentro de los generales se describen los siguientes:

- Seguros agropecuarios
- Seguros diversos y marítimos
- Seguros de incendio
- Seguro voluntario de Automóviles: dicho seguro cubre situaciones como, colisión, vuelco, incendio, rayo, robo o hurto, inundaciones, temblor, terremoto, daño malintencionado. Dicho seguro también cubre acciones que realice el conductor, como daños a otro vehículo o propiedad de otras personas, lesiones o muertes de un tercero.

Personales

Dentro de este tipo de seguro se pueden encuadrar las necesidades o protección de los accionistas y los beneficiarios asignados en el caso que lo amerite.

- Seguros de vida
- Seguros de accidentes
- Seguros para gastos médicos
- Seguros para viajeros

Seguros Solidarios

Los seguros solidarios amparan aquellos seguros que son obligatorios por ley para todos los habitantes de la República.

- Líneas de seguros
- Riesgo de trabajo: Se enfoca en labores del servicio doméstico, o trabajador ocasional, donde la labor no exceda los tres días mensuales.
- Seguro obligatorio automotor

Seguros autoexpedibles

- Seguro autoexpedible accidente de tránsito
- Seguro autoexpedible enfermedades graves
- Seguro autoexpedible oncológico

3.3.5.4 Tarjetas

Son diversos el beneficio en lo concierne a tarjetas brindado por la entidad a sus accionistas, entre las que se pueden identificar las siguientes:

- Tarjeta de Débito
- Tarjeta Local
- Tarjeta Internacional
- Tarjeta Dorada
- Robo o Extravío
- Puntos de pago
- Beneficios de sus tarjetas
- Seguridad usando sus tarjetas
- Folletos
- Contratos

3.3.6 Caja de ANDE y la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor N° 9859

Caja de ANDE, siempre se ha caracterizado por brindar facilidades de préstamos a sus accionistas, pero con la entrada en vigencia de la ley 9859, conocida popularmente como ley contra la usura, misma que implementa disposiciones de acatamiento obligatorio por todas las entidades, organizaciones, empresas y más, que se dedican o realicen actividades de crédito como en el caso de Caja de ANDE y sus accionistas.

Dicha ley hace referencia a la posibilidad de crédito que tendrán las personas, siendo que, en el caso de los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, no se les

concederán créditos a los funcionarios que tengan un salario neto o liquido por debajo de los doscientos mil colones (¢200 000).

Según un estudio realizado por el periódico La Nación, en el año 2018, los funcionarios en cargos de docencia (educadores) tiene un salario bruto que oscila entre el millón de colones (¢1 000 000), pero según estudio el 60% equivalente a 50 593 de los 84 322 funcionarios del Ministerio de Educación Pública tienen deducciones de por lo menos un 50% del salario. Entre ellos se identifican 18.701 docentes que sus deudas consumen el 80% del total del salario, y 6. 914 educadores que recibían de salario menos de ¢50.000 por mes y 3.187 con menos de ¢20.000 y 338 con un salario neto mensual inferior a ¢1000 (La Nación, 2020,p.17).

Lo cual logra evidenciar que las finanzas del sector docente, presenta situaciones críticas, debido a que en algunos casos lo que reciben de salario no les alcanza ni para cubrir las necesidades básicas, debido a que se endeudan de forma innecesaria para cubrir situaciones que no son vitales o primordiales.

En virtud de lo que establece la ley contra la usura, diversas entidades financieras han implementado nuevas estrategias, para poder generar liquidez, como en el caso de Caja de ANDE, donde la junta directiva efectuó un cambio en el reglamento de la entidad para que los accionistas que se encuentra sobre endeudados y reciban una liquidez menor de ¢300.000, puedan acceder a su ahorro denominado capital ordinario que se acumula y engrosa con el denominado 5% mensual que se le reduce al funcionario del Ministerio de Educación Pública.

Dicha entidad indica que los porcentajes de acceso por el funcionario serán acorde al nivel de endeudamiento, siendo que para una deuda capital de ¢5 000 000 podrá hacer uso de hasta un 80% del capital ordinario. Y en los casos de deudas superiores a los ¢5 000 000 tendrá acceso a un 70%, en dicho beneficio se excluyen las deudas por tarjetas de crédito, y de da como restricción el acceso a créditos, préstamos o tarjetas de crédito durante los siguientes seis meses, después de haber hecho uso del capital ordinario. Dicha disposición se inició a partir del 19 de julio del 2021 (Lanzas, 2021.p, 35).

Es claro entender que con la implementación de la ley en contra de la usura que restringe los créditos o préstamos a todos los individuos con una baja liquidez, los funcionarios del Ministerio de Educación Pública no son la excepción, por lo tanto, Caja de ANDE tampoco, motivo por el cual implementa dicho transitorio a su reglamento, para seguir propiciando la capacidad de endeudamiento entre sus accionistas y de esa manera no dejar de percibir dividendos. Esto debido a que lo que implementa no es más que la liberación de los dineros que a cada funcionario le ha sido descontado de sus salarios de forma automática.

Debido a la problemática de endeudamiento que presentan los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, en el año 2019, se presentó a la Asamblea Legislativa, el proyecto de ley número 20.705 que recibe el nombre de Ley para el Apoyo Financiero y Dignificación de la Labor Docente, el cual pretende adicionar el inciso c al artículo 7 de la Ley Constitutiva de Caja de ANDE, como también modificar por completo el artículo 11 del mismo cuerpo normativo.

Actualmente dicho proyecto se encuentra en estudio e informa de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos.

En lo que respecta a dicho proyecto de ley la Caja de ANDE, se pronuncia, indicando o siguiente:

Caja de ANDE siempre ha sido una institución financiera con alma solidaria, nunca ha perdido su espíritu, multas y objetivos de creación, por lo que la propuesta de Ley 21.705 carece de fundamento en la realidad social y financiera de la institución, por lo que categóricamente rechazamos este proyecto de ley por cuanto desmejoraría la situación financiera de la institución y limitaría las opciones de crédito favorables que se ofrecen actualmente (Caja de ANDE, 2020).

3.3.7 Caja de ANDE y el artículo 2 de la Ley Constitutiva en contraposición al artículo 25 de la Constitución Política

La institución se crea con el objetivo de brindar una respuesta a las situaciones económicas y sociales de los educadores en la época de los 40, donde era muy difícil tener acceso a un crédito. La finalidad de la misma es incentivar el ahorro y poder brindar opciones de préstamos a sus accionistas con intereses bajos.

La Caja de Ahorro y préstamo de la Asociación Nacional de Educadores, se encuentra conformada por todos los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, los cuales cumplen el rol de accionistas o socios, de manera insoslayable de acuerdo con el artículo 2 de la Ley Constitutiva Caja de ANDE que indica:

Serán socios o accionistas de la Caja todos los funcionarios y empleados, en servicio o con licencia, del Ministerio de Educación Pública y los Jubilados o Pensionados de ese Ministerio. Los accionistas que estén en servicio o con licencia deberán adquirir acciones de la Caja, mediante el procedimiento establecido en el artículo 4. (Ley Constitutiva de Caja de ANDE, 1944).

Con relación al artículo antes mencionado se han generado una serie de inconformidades por parte de algunos funcionarios del Ministerio de Educación Pública, debido a que no están de acuerdo en pertenecer a la Caja de Ahorro y Préstamo de la Asociación Nacional de Educadores conocida como Caja de ANDE. Lo cual genera una molestia, debido a que no pueden renunciar a la institución mientras sean funcionarios del Ministerio de Educación Pública.

La inconformidad surge al amparo al artículo 25 de la Constitución Política de Costa Rica (2014) referente a que nadie puede ser obligado a pertenecer a una asociación.

Se cita. “Los habitantes de la República, tienen derecho de asociarse para fines lícitos. Nadie podrá ser obligado a formar parte de asociación alguna” (p.8).

A raíz de dicho artículo Constitucional, funcionarios del Ministerio de Educación Pública han presentado acciones de inconstitucionalidad en contra del artículo 2 de la Ley Constitutiva de Caja de ANDE, debido a que es dicho artículo el que consagran la obligación de forma tácita de pertenecer a dicha entidad, sin que sus accionistas puedan renunciar a la misma. Aunado a ello se le realiza un rebajo mensual proporcional al cinco por ciento (5%) de su salario, sin mediar consentimiento del funcionario.

En cuanto al tema en discusión, se indica que son siete las acciones de inconstitucionalidad que se han presentado ante la Sala Constitucional, solicitando que se modifiquen dichos artículos, pero la Sala se fundamenta en el voto número 94-003695, donde se indica que Caja de ANDE es una Corporación y que no violenta el derecho Constitucional de autonomía en cuanto al tema de las asociaciones y hasta la fecha 27 años después no ha cambiado de criterio.

3.4 Proyectos de Ley

En lo que concierne a la Ley Constitutiva de la Caja de Ahorro y Préstamo de la Asociación Nacional de Educadores (Caja de ANDE), se han presentado varios proyectos de ley, en los cuales se implementa el derecho de autonomía, al incentivar la libre asociación o el derecho de poder dejar de constituirse como accionista de la entidad, el primero de esos proyectos fue presentado por el señor diputado Carlos Manuel Gutiérrez Gómez, bajo el expediente número 17.203, en dicho documento se establece la igualdad de condiciones para los funcionarios administrativos y los docentes del Ministerio de Educación Pública, el texto indica:

Reformase el artículo 2 de la Ley N.º 12, de 13 de octubre de 1944, cuyo texto dirá:

Serán socios o accionistas de la Caja todos los funcionarios y empleados docentes, en servicio o con licencia, del Ministerio de Educación Pública y los jubilados o pensionados de ese Ministerio. Los funcionarios o empleados administrativos del Ministerio podrán ser socios, en las mismas condiciones que los docentes, con solo solicitarlo. Los accionistas que están en servicio o con licencia deberán adquirir acciones de la Caja, mediante el procedimiento establecido en el artículo 4 de la Ley N.º 12, de 13 de octubre de 1944.

Cuando se acojan a pensión o jubilación quedarán obligados a mantener únicamente una acción de quinientos colones (¢500.00) a su nombre y podrán redimir las demás. Pero si al pensionarse no fueren dueños de una acción por ese valor, tendrán que seguir cotizando mensualmente hasta completarla.

Dicho expediente fue remitido a las Comisiones Permanentes Ordinarias y se dictaminó como negativo, lo cual generó su archivo.

El segundo proyecto de ley en cuanto al articulado en discusión se presentó bajo el expediente número 20.239 y fue presentado por el señor diputado Carlos Hernández Álvarez, dicho documento establece lo siguiente:

Reformase el artículo 2 de la Ley N.º 12, de 13 de octubre de 1944, cuyo texto dirá:

Artículo 2.- Serán socios o accionistas de la Caja todos los funcionarios y empleados docentes del sector público y los del sector privado que así lo decidan por voluntad propia, en servicio o con licencia, del Ministerio de Educación Pública (MEP) o instituciones privadas y los jubilados o pensionados de ese Ministerio. Los funcionarios o empleados administrativos del MEP podrán ser socios, en las mismas condiciones que los docentes, con solo solicitarlo. Los accionistas que están en servicio o con licencia deberán adquirir acciones de la Caja, mediante el procedimiento establecido en el artículo 4 de la Ley N.º 12, de 13 de octubre de 1944.

Cuando se acojan a pensión o jubilación quedarán obligados a mantener únicamente una acción de quinientos colones (¢500.00) a su nombre y podrán redimir las demás, pero si al pensionarse no fueren dueños de una acción por ese valor tendrán que seguir cotizando mensualmente hasta completarla.

Igual que el anterior fue archivado, por las Comisiones Permanentes Ordinarias.

El más reciente, presentado en setiembre del 2020 por la diputada Marulin Azofeifa Trejos, bajo el número de expediente 22.210, de igual manera pretende otorgar autonomía a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública para que puedan decidir si quieren o no pertenecer a la Caja de ANDE, el texto indica:

Artículo 2: Serán socios o accionistas de la Caja todos los funcionarios y empleados, en servicio o con licencia, del Ministerio de Educación Pública y los jubilados o pensionados de ese Ministerio, que así lo deseen. Los accionistas que estén en servicio o con licencia podrán adquirir acciones de la Caja, mediante el procedimiento establecido en el artículo 4° (...).

Capítulo IV

Análisis de Legislación Internacional

4.1 Legislación Internacional

El derecho de asociación se encuentra tutelado por diversa normativa internacional, en la cual se establece que las personas tiene el derecho de pertenecer a la asociación que deseen, respetando el derecho de autonomía, de igual manera se hace mención al derecho que tienen las personas de dejar de pertenecer a determinada organización en el momento que lo deseen, como lo establece la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el artículo 20, inciso 1 y 2 se cita: “Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas. 2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación” (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948).

De acuerdo al párrafo anterior se logra identificar que el derecho de asociación reconoce la libertad que tiene un individuo de ejercer su autonomía individual para conformar, pertenecer o dejar de pertenecer a una determinada organización jurídica. Entendiendo que, al pertenecer de forma voluntaria a dicha organización, tiene la obligación de cumplir la normativa interna y de gozar de los derechos que brinda la entidad.

Otra legislación internacional que implementa el derecho de asociación es La Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos conocida como Carta Banjul, siendo en el artículo 29 que indica “Nadie puede ser obligado a formar parte de una asociación” (Carta Africana de Derechos Humanos y los Pueblos, 1981).

En lo que respecta al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el artículo 8 inciso a establecer lo siguiente:

El derecho de toda persona a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, con sujeción únicamente a los estatutos de la organización correspondiente, para promover y proteger sus intereses económicos y sociales. No podrán imponerse otras restricciones al ejercicio de este derecho que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos (Pacto Internacional de Derechos, Económicos, Sociales y Culturales, 1966).

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece el derecho de asociación que tiene los individuos en el artículo 22 inciso que reza: “Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses” (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966).

Es claro indicar que la normativa internacional tutela el derecho de asociación, como también el derecho de no pertenecer de forma coercitiva a una determinada organización.

4.2 Derecho Comparado

4.2.1 España

En la Constitución Española de 1869, se da una de las más importantes innovaciones y uno de los temas más discutidos en el derecho español de la época. Estableciendo por primera vez en España el derecho a la asociación en conjunto con la libre emisión del pensamiento, reunión y petición, eso en el artículo 17 del texto constitucional.

Se cita:

Ningún español podrá ser privado de:

- Del derecho de emitir libremente sus ideas y opiniones, ya de palabra, ya por escrito, valiéndose de la imprenta, o de otro procedimiento semejante.
- Del derecho de reunirse pacíficamente.
- Del derecho de asociarse para todos los fines de la vida humana, que no sea contrario a la moral pública.
- Del derecho de dirigir peticiones individual o colectivamente, a las Cortes, el Rey y a las autoridades (Constitución de la Nación Española, 1869).

Fundamentada en dicho artículo constitucional se crea la Ley General de Asociaciones de 1887. Dicho texto legal somete a sus disposiciones a las asociaciones para fines religiosos, políticos, científicos, artísticos, benéficos y de recreo o cualquiera otra que no tenga como objeto el lucro o la ganancia, todo ello en el artículo 19.

Actualmente la Constitución Política de España, el artículo 22 establece de forma tácita el derecho que tiene los españoles de asociarse, como se indica:

Artículo 22

1. Se reconoce el derecho de asociación.
2. Las asociaciones que persigan fines o utilicen medios tipificados como delitos son ilegales.
3. Las asociaciones constituidas al amparo de este artículo deberán inscribirse en un registro a los solos efectos de publicidad.

4. Las asociaciones sólo podrán ser disueltas o suspendidas en sus actividades en virtud de resolución judicial motivada.

5. Se prohíben las asociaciones secretas y las de carácter paramilitar (Constitución Española, 1978).

Partiendo del principio de libertad asociativa reconocido en el artículo 22 Constitucional, descrito en el párrafo anterior, se fundamenta la creación de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho de Asociación del año 2002. Se establecen una serie de disposiciones referentes al tema de las asociaciones, siendo el artículo 2 de dicho texto legal, el más relevante en cuanto a lo que se desea plasmar en el presente documento. Se cita:

Artículo 2. Contenido y principios.

1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente para la consecución de fines lícitos.

2. El derecho de asociación comprende la libertad de asociarse o crear asociaciones, sin necesidad de autorización previa.

3. Nadie puede ser obligado a constituir una asociación, a integrarse en ella o a permanecer en su seno, ni a declarar su pertenencia a una asociación legalmente constituida.

4. La constitución de asociaciones y el establecimiento de su organización y funcionamiento se llevarán a cabo dentro del marco de la Constitución, de la presente Ley Orgánica y del resto del ordenamiento jurídico.

5. La organización interna y el funcionamiento de las asociaciones deben ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación (Ley Orgánica Reguladora del Derecho de Asociación, 2002).

En cuanto al derecho de asociación que tienen los españoles, es claro, según los dos textos jurídicos analizados, que se da una efectiva tutela, por parte de la legislación nacional, entendiendo que según lo que se indica en el inciso 3 del artículo 2 de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho de Asociación, donde ninguna organización o entidad pública o privada podrá obligar a ningún individuo a conformarse como asociado, accionista, socio, entre otros. Los ciudadanos tienen autonomía para poder decidir en concordancia con su derecho de asociación que se consagra como un derecho Constitucional.

4.2.2 Ecuador

Otro de los países que tutela el derecho de asociación es Ecuador, siendo que en su Constitución Política que data del año 2008, se encuentra plasmado dicho derecho, específicamente en el artículo 66 inciso 13, se cita. “El derecho de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria” (Constitución de la República de Ecuador, 2008).

Con dicho principio constitucional, las personas pueden asociarse de manera voluntaria a cualquier organización que deseen sea privada o pública. El reconocimiento constitucional se debe a que el derecho de las personas a constituir de forma libre la

organización de su propia elección, entonces no se podía reconocer como existente si no era reconocido y respetado de hecho y de derecho.

Entonces se puede indicar que el derecho consagrado en la Constitución es una garantía personal e individual que consiste en la autonomía o facultad de unirse y formar grupos, asociaciones, organizaciones donde sus pretensiones sean objetivos lícitos.

Dicho derecho se da en concordancia con la libre reunión de forma voluntaria con el grupo o asociación al que desee pertenecer de forma libre e independiente y que de igual forma puede dejar de pertenecer en el momento que lo desee.

Otro de los artículos relevantes que acoge la Constitución y que es de suma relevancia para complementar el derecho de asociación es el artículo constitucional 319, en el que se indica lo siguiente. “Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas (Constitución de la República de Ecuador, 2008).

Normativa interna amparada en dichos artículos constitucionales, acuerpa a diversas asociaciones y organizaciones, para que se pueda dar una mejoría y protección a los diferentes sectores económicos de la sociedad y por lo tanto de forma paralela a la economía ecuatoriana.

Siendo uno de esos casos las cooperativas, las cuales son un elemento propicio para el afianzamiento del país y que se dé la creación de las mismas como organizaciones

empresariales bajo la modalidad de cooperativas, cuyo cometido está reconocido y amparado por el Estado, según se establece en la Ley de Cooperativas en el artículo primero que reza:

Las Cooperativas son sociedades de derecho privado, formadas por personas naturales o jurídicas que, sin perseguir finalidades de lucro, tienen por objeto planificar o realizar actividades o trabajos de beneficio social o colectivo, a través de una empresa manejada en común y formada con la aportación económica, intelectual y moral de sus miembros (Ley de Cooperativas, 2001).

De la definición descrita, hace alusión a dichas asociaciones como sociedades de derecho privado, por lo cual se entiende que no forman parte del Estado. Tienen independencia y autonomía propia y se conforman de personas o sociedades legítimamente constituidas cuya finalidad es el cumplimiento de los objetivos propuestos por los miembros como una empresa administrada en común acuerdo.

Su crecimiento genera empresas autosuficientes con metas claras y establecidas por medio de una gestión administrativa adecuada. El autor Germán Vásquez Galarza define dichas asociaciones como “Una cooperativa es una asociación, autónoma de personas que se han unido de forma voluntaria para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas y culturales en común, mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática” (Vásquez, 2004).

Es importante indicar que actualmente en Ecuador las cooperativas no tienen prohibido lucrar debido a que la modalidad de las cooperativas es abierta y operan con el

público externo, en concordancia con los socios, y de esa manera los excedentes que generan dicha actividad quedan a beneficio de la cooperativa.

Como en el caso de las que se dedican al ahorro y crédito, donde captan recursos del público y después realizan préstamos con un interés muy bajo a sus asociados, de igual forma con las de consumo, donde venden sus productos a los socios y a todo el público en general.

Otra normativa interna que establece el derecho de asociación es el Código de Trabajo en el artículo 400 inciso 1 que indica.

Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin necesidad de autorización previa, tienen derecho a constituir las asociaciones profesionales o sindicatos que estimen conveniente, de afiliarse a ellos o de retirarse de los mismos, con observancia de la ley y de los estatutos de las respectivas asociaciones (Código de Trabajo, 2005).

Debido a que las dos disposiciones anteriores garantizan la libertad de organización, se logra visualizar que el Código de Trabajo en su articulado establece de forma concreta y clara el principio.

De lo cual se desprende la facultad que tiene cada individuo de asociarse y no una obligación, lo cual complementa la facultad de permanecer o retirarse de las mismas por su propia decisión. Es claro que con dichas disposiciones no es válido que disposiciones estatutarias prohíban retirarse de la asociación u organización a la cual se incorporó,

lográndose evidenciar el profundo respeto a la libertad, al libre albedrío y a la autonomía personal.

En el caso de las asociaciones del sector laboral se logra visualizar el acatamiento a los estatutos que deben de adecuarse a la legislación ecuatoriana y no violentar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política, como también lo establece el artículo 441 que indica

Las asociaciones de trabajadores de toda clase están bajo la protección del Estado, siempre que persigan cualquiera de los siguientes fines:

1. La capacitación profesional
2. La cultura y educación de carácter general o aplicada a la correspondiente rama del trabajo.
3. El apoyo mutuo mediante la formación de cooperativas o cajas de ahorro.
4. Los demás que entrañen el mejoramiento económico o social de los trabajadores y la defensa de los intereses de su clase.

En dicho artículo se definen las finalidades de las asociaciones donde debe de imperar el apoyo mutuo, mediante la conformación de cooperativas que pueden brindar a sus asociados, préstamos o créditos con bajos intereses a los que pueden acceder para la compra de vivienda entre otras opciones.

De lo cual se desprende un mejoramiento económico y social de los trabajadores y demás ciudadanos que se incorporen a una determinada asociación u organización que se enfoque en la defensa de los intereses de los socios y se dé un respeto de sus derechos fundamentales.

Con todo lo anteriormente expuesto se logra indicar que ninguna normativa, estatuto o entidad pública o privada en todo el territorio ecuatoriano, puede de forma coercitiva establecer el hecho de que una persona deba permanecer o no pueda dejar de pertenecer a una determinada asociación de cualquier tipo u organización en contra de su voluntad estipulado como un derecho constitucional tutelado por el Estado.

Capítulo V

Análisis de Resultados

5.1 Análisis e Interpretación de Resultados

En el presente apartado, se realiza todo lo referente al análisis, interpretación, y discusión de la información recolectada, la cual se convertirá en datos para poder mostrar los resultados respectivos de la presente investigación.

En el presente análisis se realiza una interpretación de la jurisprudencia establecida por la Sala Constitucional, referente a las acciones de inconstitucionalidad que se han presentado en lo referente al artículo 2 de la Ley Constitutiva de Caja de ANDE.

De igual manera se realiza el análisis del instrumento denominado como entrevista conformada por 15 preguntas, las cuales conforman el instrumento aplicado, dicho instrumento se implementó a 123 funcionarios del Ministerio de Educación Pública que desempeñan funciones en diferentes áreas, con el fin de poder acceder a diversas opiniones al poder recopilar datos de diferentes posiciones.

5.2 Caracterización de la muestra

Respecto a las características de la muestra utilizada en la presente investigación, se tiene que la misma estuvo conformada por tres grupos de participantes, el primer grupo formado por ochenta y un docentes tanto de primaria como de secundaria que desempeñan funciones en el Ministerio de Educación Pública ya sea de forma interina o con propiedad, que laboran en las siete provincias del país.

El segundo grupo se conforma de veintiún funcionarios del área administrativa, que incluyen, directores, secretarías, orientadoras, que de igual forma ejercen funciones dentro

del Ministerio de Educación Pública, en todo el territorio nacional.

Y el tercer grupo se conforma igual que el anterior de veintiún funcionarios del Ministerio de Educación Pública, que desempeñan funciones en las áreas de cocina, limpieza y seguridad.

5.3 Análisis de Jurisprudencia

Según el análisis realizado a diversas resoluciones de la Sala Constitucional, en cuanto a las acciones de inconstitucionalidad que se han presentado en contra del artículo 2 de la Ley Constitutiva de Caja de ANDE. Donde dichos pronunciamientos oscilan desde el año 1994, con la sentencia número 94-003695-007 CO, la cual es la base para fundamentar los votos número 1998-07951 / 1999-05948 / 1999-03057 / 2004-000722 / 2010-006003 y por último el 2015-002555, donde todas las resoluciones hacen referencia a que el artículo 2 de la Ley Constitutiva no es inconstitucional, debido a que la entidad tiene como principal fin la colaboración mutua, entre accionistas con el aporte de todos, donde el principal objetivo es el interés público.

Se cita:

Sala Constitucional

Resolución N° 03130 - 2015

Fecha de la Resolución: 04 de marzo del 2015 a las 2:30 p. m.

Expediente: 15-002555-0007-CO

Redactado por: Ronald Salazar Murillo

Clase de asunto: Acción de inconstitucionalidad

Control constitucional: Rechazo de fondo

Analizado por: SALA CONSTITUCIONAL

En dicha oportunidad, este Tribunal consideró que las normas no son inconstitucionales, toda vez, que la Caja de Ande no tiene una base asociativa, sino corporativa que se rige por el principio de cooperación mutua con el aporte de todos y cuyos fines y objetivos son de interés público. En ese sentido, este Tribunal señaló lo siguiente:

En la época en que se dictó la ley impugnada, el país estaba en plena “reforma social”, en la que la clase trabajadora se convertía en el eje de las preocupaciones a través de una amplia gama normativa, partiendo desde la reforma a la Constitución Política del año 1943 y el Código de Trabajo, como los exponentes más sobresalientes. Esta ley, pues, tiene como justificación y puede acreditarse de la motivación que la acompañó, elevar el nivel económico del magisterio nacional, a través de un fondo solidario. Fines inmediatos fueron y son otorgar préstamos a los educadores para muy diversos propósitos, particularmente vivienda o gastos médicos, pero también evitar que fueran explotados con altas tasas de interés por personas que les negociaban anticipadamente sus giros salariales. Ha de recordarse, además, que, para aquellos momentos, el acceso a crédito bancario se tornaba sumamente difícil para los asalariados. Conforme pasó el tiempo, llegó a ser parte de la preocupación de la Caja una sana administración del ahorro, e incluso durante algún momento se concibió la idea de crear un Banco del Magisterio Nacional,

obviamente con participación de quienes integran no solamente la Asociación Nacional de Educadores, sino también de la Asociación de Profesores de Segunda Enseñanza. La idea del Banco no fructificó, aun cuando el proyecto de ley fue remitido a la Asamblea Legislativa. Hoy forman parte no solamente educadores, funcionarios y empleados activos del Ministerio de Educación Pública, sino también quienes se hubieren retirado del servicio, mientras continúen pagando las cuotas mensuales. Hasta resulta posible que el interesado autorice una contribución mayor a la que legalmente corresponde, de manera que la organización se caracteriza por tener una base corporativa y se inscribe dentro del principio de cooperación mutua con base en el aporte de muchos. No es, pues, como ya lo había establecido la Sala en el caso del fondo mutualista del Poder Judicial, una asociación a la que se obliga a participar coactivamente a los educadores, puesto que más bien dentro del esquema estatutario que acompaña a los servidores del Estado, la Caja forma parte de la normativa a la que se adscriben quienes ingresan a prestar servicios docentes o al engranaje administrativo del Ministerio de Educación Pública. El interés público que reviste este tipo de organización y el de los fines que persigue satisfacer, permite que se le haya dotado de las notas que ahora se impugnan en la acción.

En el caso concreto, el accionante impugna nuevamente los artículos 2 y 4 de la Ley Constitutiva de la Caja de ANDE, por considerarlos contrarios a la libertad de asociación, pues se le obliga a pertenecer a la organización y a contribuir mensualmente a través de deducciones salariales. No obstante, tal como lo señaló esta Sala en la sentencia parcialmente citada, la Caja de ANDE, no tiene una base

asociativa, sino que se trata de una organización creada por ley cuya finalidad es la cooperación mutua a través de contribuciones obligatorias. De esta forma, resulta claro que las normas no vulneran en forma alguna la libertad de asociación, por cuanto no tienen esa naturaleza.”

Partiendo, pues, de las consideraciones esbozadas en la sentencia transcrita, y teniendo en cuenta que en esta oportunidad de la argumentación esbozada por el actor no se desprende ninguna razón de peso que justifique una ponderación distinta de la realizada en la ocasión anterior, la Sala estima que los artículos 2º y 4º de la Ley de Creación de la Caja de Ahorro y Préstamos de la Asociación Nacional de Educadores, Ley No. 12 de 13 de octubre de 1944, no son inconstitucionales. Por consiguiente, se debe rechazar por el fondo la acción (Acción de Inconstitucionalidad, 2015).

Con dicho pronunciamiento los funcionarios del Ministerio de Educación Pública se encuentran atados de manos, al no poder negarse a pertenecer a la Corporación o Asociación Caja de Ahorro y Prestamos de la Asociación Nacional de Educadores, la cual los obliga de forma coercitiva y tácita a conformarse como accionistas, obligandoseles a comprar acciones de forma involuntaria. Donde dichas acciones generan intereses económicos, los cuales son retenidos por la entidad y no se les brinda un informe adecuado a todas las personas que fungen como accionistas de dicha entidad.

Es claro que todos los funcionarios del Ministerio de Educación Pública no tienen la libre autonomía para decidir sobre su derecho de asociación y negarse a conformar dicha

organización, como tampoco, se les brinda la posibilidad de poder retirar las deducciones salariales que se les a realizado, por meses o años, de forma mensual, llamadas ahorros y mucho menos pueden acceder a los intereses que generan dichos ahorros, siendo eso posible solamente en tres circunstancias, cuando muera, por renuncia o despido no trabaje mas para el Ministerio de Educación Pública o en el mejor de los casos se pensionen.

En la misma linea se logra corroborar que son varias la acciones de incosntitucionalidad que se han presentado, como se indica en párrafos anteriores, donde la Sala Constitucional tiene una posición contraria e indica que, el artículo mencionado no es inconstitucional, tomando como ejemplo la Asociación Solidarista del Poder Judicial fundamentada en el principio de solidaridad.

Empero es claro que la Caja de ANDE, no es una asociación solidarista, debido a que primeramente deberia de cumplir con el requisito de que sus representantes y la junta directiva sean accionistas, lo cual no se cumple, como segundo punto se tiene que indicar que una asociación solidarista tiene una participacion activa de todos sus asociados, lo cual tampoco se da en el caso de Caja de ANDE. Entonces la organización no cumple con algunos de los requisitos fundamentales para ser catalogada como una asociación solidarista, mas bien se puede catalogar como una organización privada que lucra con los intereses generados de los aportes de todos sus accionistas, a los cuales no se les brinda un informe de las actividades, que se concretan con el excedente de los intereses que generan dichos ahorros.

Ahora bien, la Ley Constitutiva de Caja de ANDE, en el artículo 14 indica que Caja de ANDE es catalogada como una cooperativa de crédito, se cita: “En todo lo que no esté preceptuado en esta Ley, la Caja se considerará como una unión cooperativa de crédito, y por consiguientes gozará de todos los privilegios que concede a las instituciones de esta índole” (Ley Constitutiva de Caja de ANDE, 1944).

Tomando como indicador lo que establece el artículo 14 de la Ley Constitutiva, en paralelo con los artículos 1, 2 y 3 de la Ley número 4179 correspondiente a La Ley de Asociaciones Cooperativas que indican:

Artículo 1: Declárase de conveniencia y utilidad pública y de interés social, la constitución y funcionamiento de asociaciones cooperativas, por ser uno de los medios más eficaces para el desarrollo económico, social, cultural y democrático de los habitantes del país.

Artículo 2: Las cooperativas son asociaciones voluntarias de personas y no de capitales, con plena personalidad jurídica, de duración indefinida y de responsabilidad limitada, en las que los individuos se organizan democráticamente a fin de satisfacer sus necesidades y promover su mejoramiento económico y social, como un medio de superar su condición humana y su formación individual, y en las cuales el motivo del trabajo y de la producción, de la distribución y del consumo, es el servicio y no el lucro.

Artículo 3: Todas las cooperativas del país deberán ajustarse estrictamente a los siguientes principios y normas:

a) Libre adhesión y retiro voluntario de los asociados.

b) Derecho de voz y un solo voto por asociado (Ley de Asociaciones Cooperativas, 1982).

Al encuadrar a Caja de ANDE en su categoría de cooperativa, también se logra determinar que sus acciones no cumplen con los requerimientos de dicha figura jurídica, al no cumplir con los tres primeros artículos que regulan dicha asociación.

En referencia a la jurisprudencia y textos legales analizados, a criterio personal indicamos que Costa Rica es un país democrático, libre e independiente regulado por una Constitución Política que tutela los derechos fundamentales, donde sus habitantes se encuentran amparados por el derecho de autonomía y libertad.

Cada persona es libre de poder elegir donde, cuando y cuanto desea asignar, para sus intereses individuales, máxime si se trata de una decisión personalísima como lo es el tema de los ahorros. Siendo que, al ser funcionario del Ministerio de Educación Pública, inmediatamente se violenta ese derecho, debido a que Caja de ANDE, impone bajo sus condiciones de forma arbitraria sobre el 5 % del salario bruto devengado por el funcionario, sin tener el mismo la posibilidad de opinar y mucho menos oponerse a dicho atropellamiento civil.

Según la Carta Magna de Costa Rica todas las personas, tienen la autonomía y libertad de asociarse y dejar de formar parte de una asociación en el momento que lo deseen, según se establece en el artículo 25 de dicho texto normativo que indica: “Nadie podrá ser obligado a formar parte de asociación alguna” (Constitución Política, 1949).

Lo cual es contradictorio al artículo 2 de la Ley Constitutiva de Caja de ANDE, donde claramente se obliga a todos los funcionarios del Ministerio de Educación Pública a conformarse como accionistas de dicha entidad

5.4 Análisis del instrumento

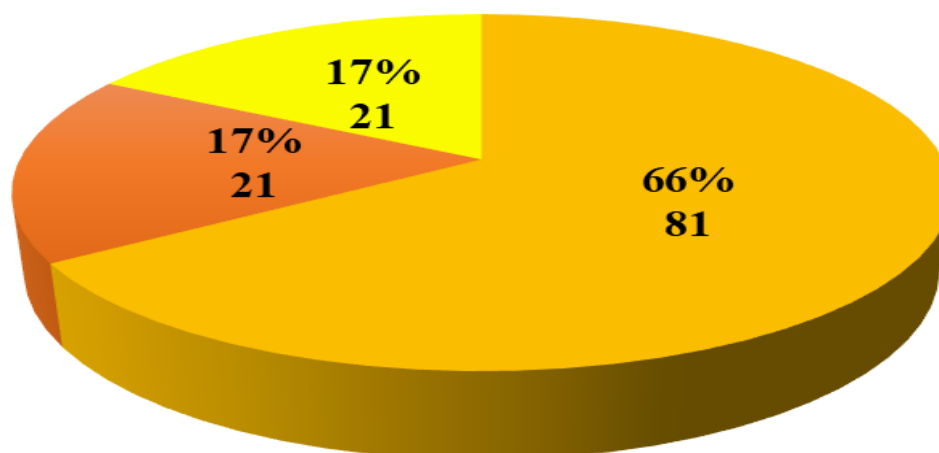
En el presente punto se realiza la proyección de la información recopilada por medio de la aplicación del instrumento para la recolección de datos; dicho instrumento se conforma de una entrevista mixta integrada por quince preguntas que se complementan entre abiertas y dicotómicas enfocadas específicamente en el tema de investigación, donde dicho instrumento es implementado solamente a funcionarios del Ministerio de Educación Pública, que se encuentren de forma interina o con propiedad, en todo el territorio nacional.

Seguidamente se grafica toda la información recopilada para un mejor análisis y comprensión de datos.

Gráfico1

Como primera pregunta que conforma el instrumento se indica:

1- ¿Qué cargo desempeña usted en el Ministerio de Educación Pública?



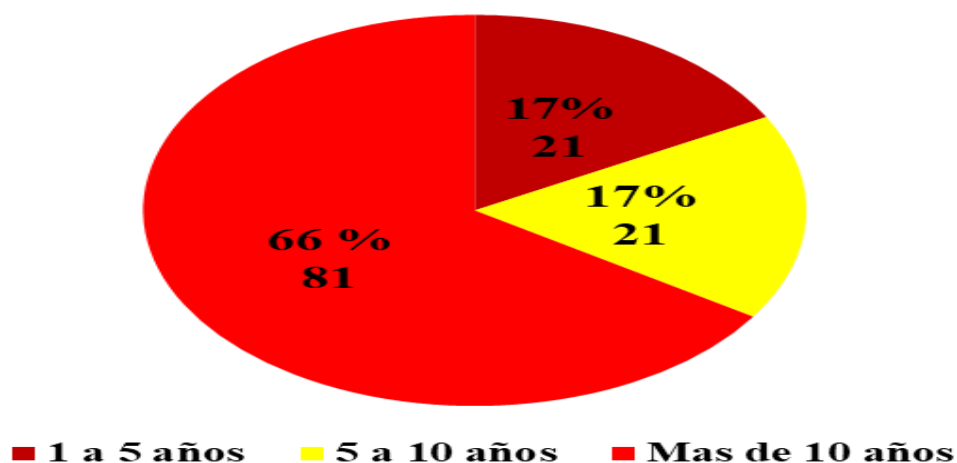
■ **Docentes** ■ **Administrativos** ■ **Cancerjes-guardas-cocineras**

En los datos recopilados se indica una mayor participación de docentes, con una cantidad de 81 en la modalidad de primaria y secundaria, siendo el mismo un 66 % de los datos recopilados. En comparación de 21 funcionarios administrativos y 21 funcionarios entre conserjes, cocineras y guardas, para un total de 17% cada uno.

Gráfico 2

Como segunda pregunta se establece:

2-¿Hace cuánto tiempo trabaja en el Ministerio de Educación Pública?

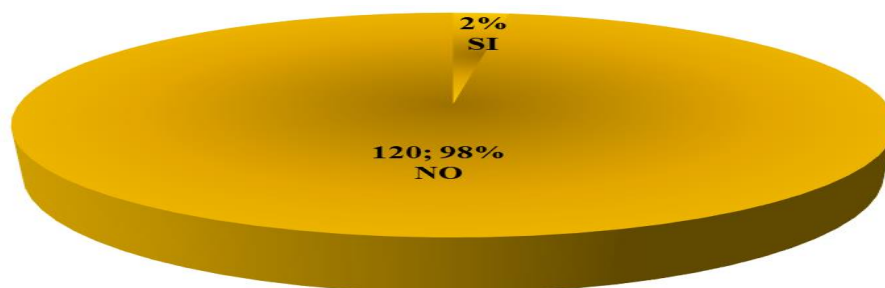


En relación a los datos recolectados, se establece según la muestra que la mayoría de los entrevistados tiene más de 10 años de ejercer labores como funcionarios del Ministerio de Educación Pública, siendo un total de 81 personas para un análisis del 66%, en concordancia con las otras dos categorizaciones que se establecen entre los rangos de 1 a 5 años y 5 a 10 años, con los mismos porcentajes que equivalen a un 17% conformado por 21 personas, cada uno.

Gráfico3

En lo referente a la tercera pregunta se indica lo siguiente:

3- ¿Cuándo usted empezó a trabajar con el Ministerio de Educación Pública le consultaron si estaba de acuerdo en conformarse como accionista de Caja de ANDE?

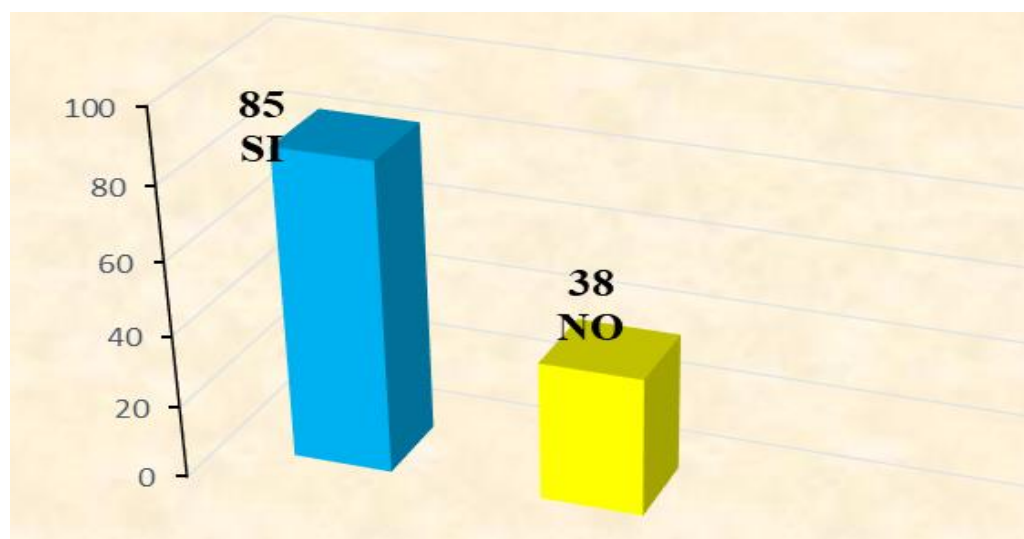


En relación a la presente pregunta se logra establecer según los datos recopilados mediante la muestra, que a la mayoría de los individuos cuando iniciaron sus labores en el Ministerio de Educación Pública, no les consultaron si deseaban conformarse como accionistas de Caja de ANDE. Un total de 120 equivalente al 98 % contestaron que NO, en contra posición de 3, equivalente a un 2% que contestaron que SI.

Gráfico 4

En lo que respecta a la cuarta pregunta que establece lo siguiente:

4- Sabe usted cuánto dinero le rebajan mensualmente por ser accionista de Caja de ANDE?

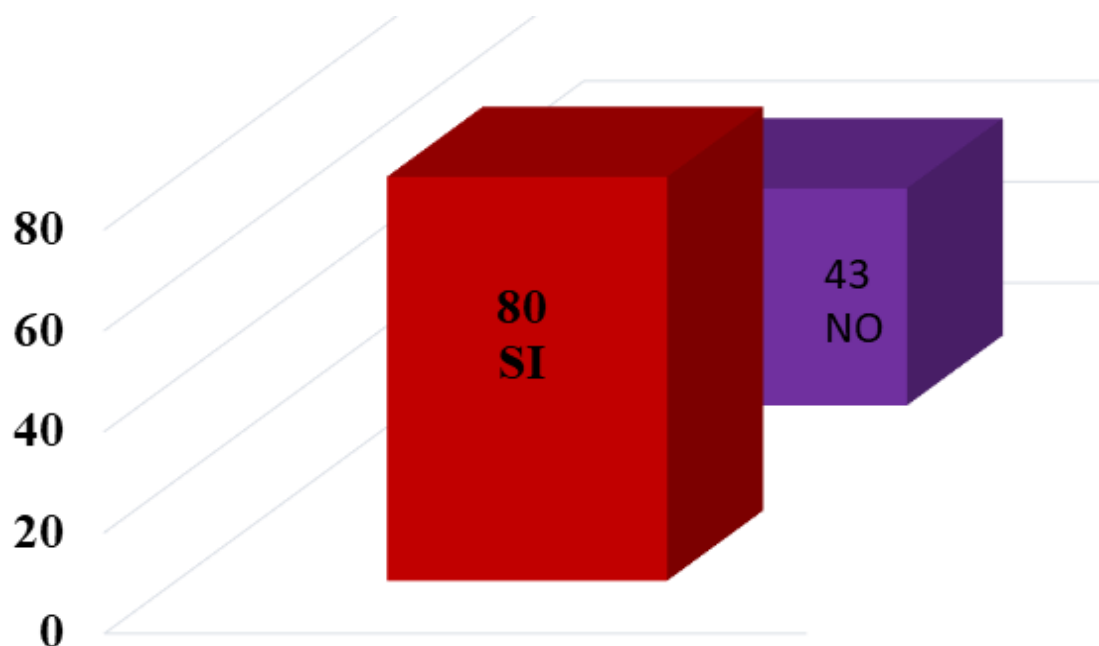


En lo referente a la presente pregunta se logra evidenciar según los datos recopilados de la muestra, que la mayoría de los funcionarios del Ministerio de Educación Pública SI tienen conocimiento de la cantidad de dinero o porcentaje que les rebajan por concepto de ser accionista de Caja de ANDE, siendo 85 los individuos que contestaron de forma positiva, en contraposición de 38 que no tienen conocimiento de la cantidad de dinero o el porcentaje del salario que le rebajan por concepto de las acciones de la entidad.

Gráfico 5

En lo que respecta a la quinta pregunta se describe de la siguiente manera:

5- Usted como accionista de Caja de ANDE, ha obtenido algún beneficio de la institución.
Si contesta positivo explique.



En relación con la presente pregunta, la mayoría de los funcionarios entrevistados

que conforman la muestra de la investigación, contestaron que SI han obtenido beneficios al ser accionistas de Caja de ANDE, para un total de 80 individuos.

Entre los beneficios que indican, se describen, todo lo que concierne a las diferentes modalidades de préstamos que brinda la entidad. Es importante indicar en el presente punto que también mencionan que a raíz de tener tanta facilidad para acceder a esos préstamos, muchas veces no se miden en lo concerniente la posibilidad de pago, y en muchas ocasiones los salarios que perciben son sumas muy bajas que no les alcanza para poder cubrir las necesidades básicas como alimentos y vestido, siendo esto motivo para solicitar otro préstamo donde se endeudan más, y que muchas veces la situación se convierte en una bola de nieve que en lugar de beneficiarlos los perjudica, al estar en la condición de deber más de lo que ganan.

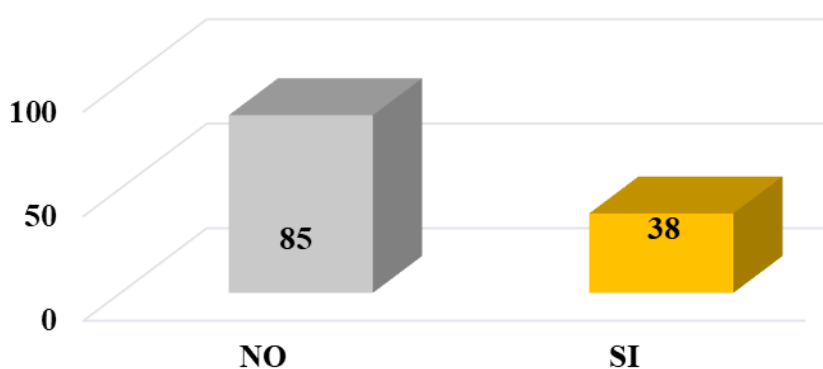
Aunado a lo anterior es importante indicar que las personas que contestaron positivo corresponden a funcionarios que desempeñan el rol de docentes casi en su totalidad, donde indican que utilizan los préstamos para compra de vehículo, vacaciones, cirugías estéticas, entre otros.

En contraposición están 43 funcionarios de los que conforma la muestra que indicaron que NO han recibido ningún beneficio al ser accionistas de caja de ANDE, debido al bajo salario que perciben, lo cual no les permite tener el crédito o acciones necesarias para acceder a créditos como la compra de una casa, lo cual es primordial para ese grupo de funcionarios. Mas bien indican que el rebajo que se les realiza les limita para poder cubrir las necesidades básicas, como alimentación, educación, casa, entre otros.

Gráfico 6

En lo que respecta a la sexta pregunta del instrumento de investigación del trabajo que se desarrolló, se indica:

6- Esta usted de acuerdo en que tenga que estar afiliado a Caja de ANDE sin su consentimiento.

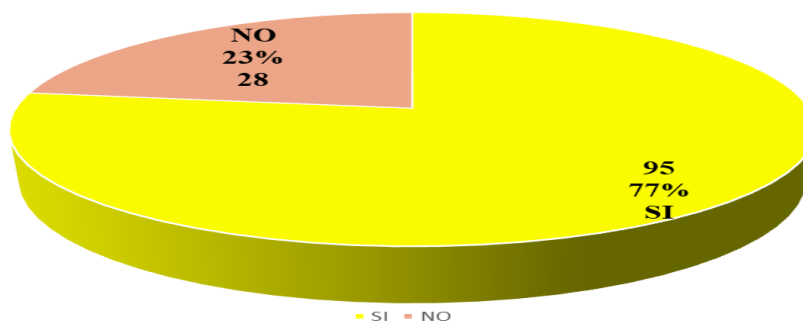


Con relación a esta pregunta la mayor cantidad de la población muestra, contestó de forma negativa para un total de 85 funcionarios, en contraposición de 38 que contestaron de forma positiva.

Gráfico 7

En lo que concierne a la séptima pregunta se indica:

7 -¿Cree usted que se violente su derecho a la autonomía, al tener que estar afiliado a Caja de ANDE en contra de su voluntad?



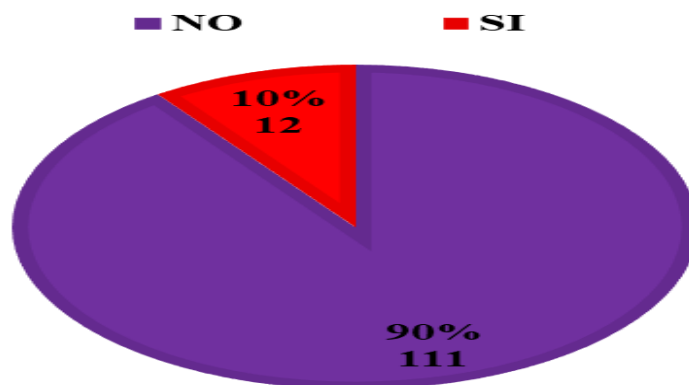
Con respecto a la pregunta que se analiza se logra indicar, según los datos recopilados de la muestra implementada que 95 de los individuos, equivalente al 77% de la participación indican que SI, se da una violación al derecho de autonomía individual. En contraposición de 28 funcionarios equivalente al 23 % que contestaron que no se da una violación al derecho de la autonomía.

¿Ustedes como lectores que opinan?

Gráfico 8

La octava pregunta corresponde a:

8 -Alguna vez usted ha solicitado desafiliarse de Caja de ANDE. Si contesta positivo cual ha sido la respuesta.



En lo que respecta a la presente información adquirida según la muestra, el 90% de los funcionarios del Ministerio de Educación Pública nunca han solicitado desafiliarse de Caja de ANDE, dicho porcentaje corresponde a 111 funcionarios.

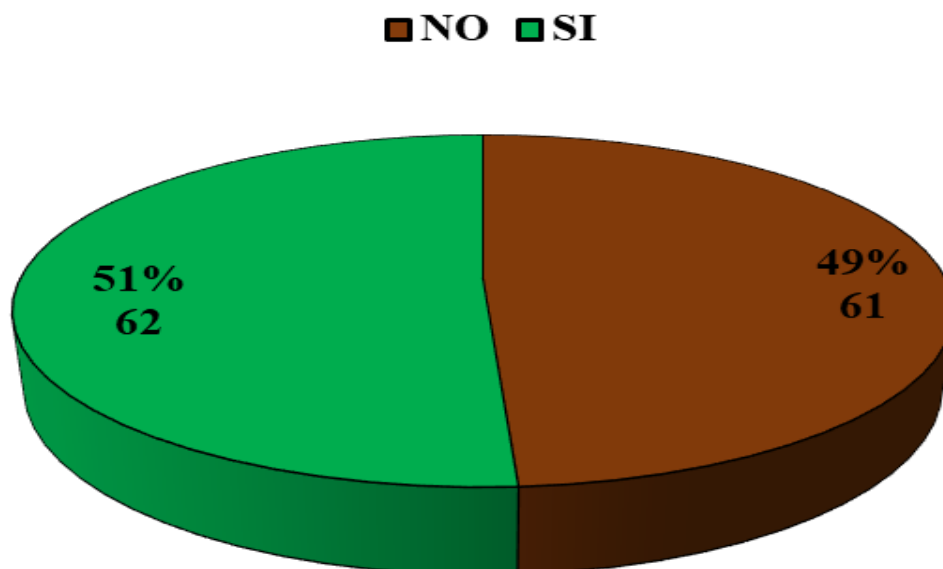
En lo que respecta a el 10% restante, indican que, si han realizado la solicitud, pero se les ha denegado, indicándoles que no se puede, que la Ley Constitutiva no lo permite.

En dos de las respuestas brindadas indican que, debido a la actual ley de usura, no se les permite poder acceder a beneficios como préstamos, entonces han solicitado desafiliarse, indicando que con lo que les rebajan puede cubrir el rebajo que les realizan por alguna de las deudas, pero han recibido un No rotundo por parte de la entidad.

Ellos indican que no es justo, que si bien es cierto ellos tienen deudas con la entidad pero que aparte de los rebajos de los préstamos también les rebajan la afiliación, lo cual genera dos gastos que afectan su economía personal. Indicando uno que por solo el 5% por ciento de la afiliación le rebajan alrededor de ochenta mil colones (¢80.000) mensuales y lo peor de todo es que lo hacen del salario bruto, sin tomar en cuenta las deducciones de hacienda, la CCSS, pensión alimentaria, préstamos con ellos mismos, entre otros.

Gráfico 9

9- A usted le gustaría dejar de pertenecer a Caja de ANDE. ¿Por qué?



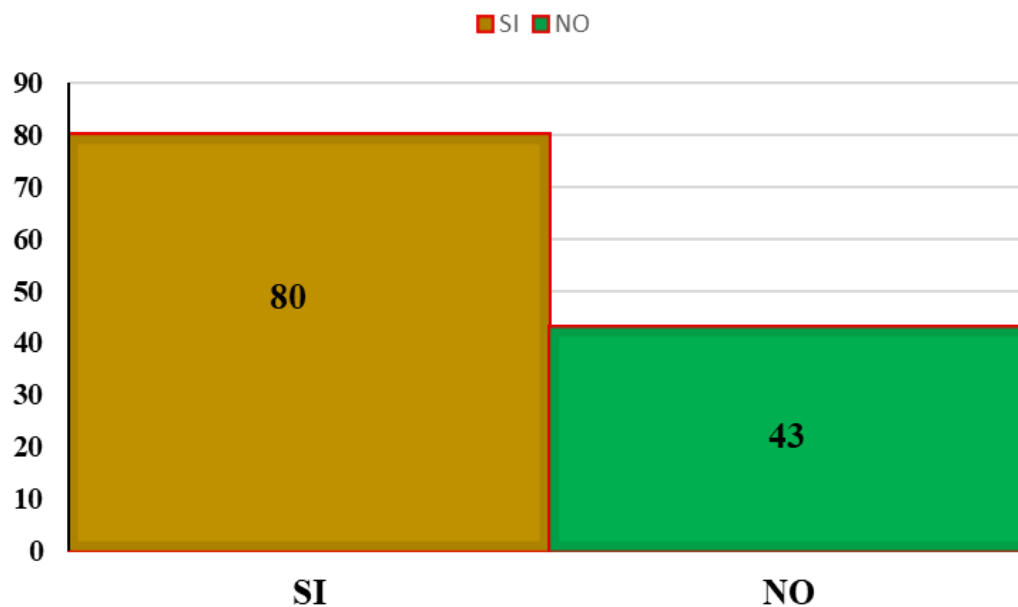
En relación con la pregunta número nueve del instrumento, se puede indicar, según la información recopilada de la muestra, que casi la mitad de los participantes les gustaría dejar de pertenecer a Caja de ANDE. Dichos participantes mencionan que al tener tanta facilidad de crédito incentiva a que se de un mayor endeudamiento en cosas o situaciones que no son indispensables, lo cual genera un gasto innecesario.

También indican que los rebajos son bastante elevados, y que no les dan dividendos de los ahorros. Uno de los participantes indica que SI le gustaría dejar de pertenecer a Caja de ANDE, porque la entidad ya no cumple con el objetivo por la que fue creada, más bien lo que hace es lucrar con los dineros de los accionistas y no les brindan los intereses correspondientes a sus ahorros.

Gráfico 10

Pregunta número diez corresponde a lo siguiente:

10- Sabe usted cuales son los beneficios que le brinda Caja de Ande a sus accionistas?

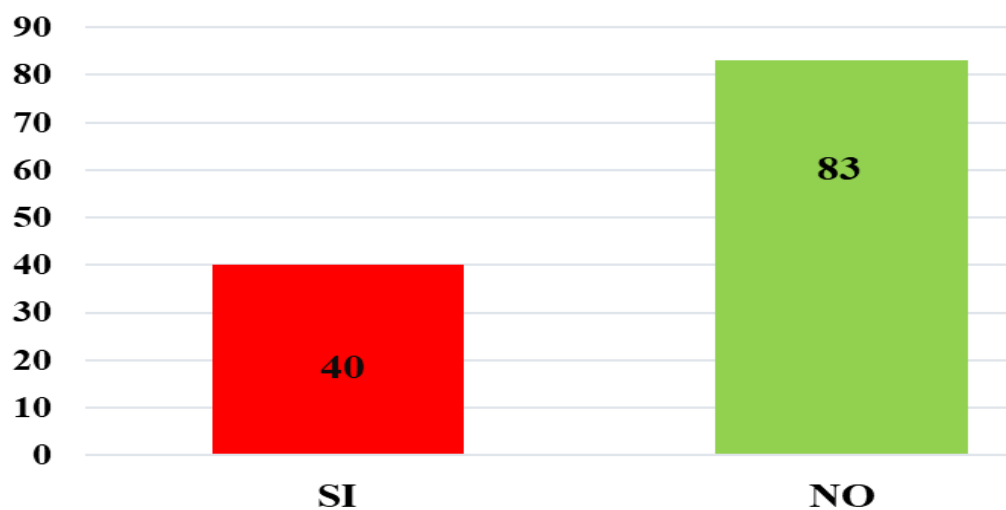


Según la información aportada por la muestra, 80 de los participantes tiene conocimiento de los beneficios que brinda la entidad. En lo que respecta al restante de participantes que se contabilizan como 43 indican, que NO saben cuáles son los beneficios que brinda la entidad. Es importante indicar que la última respuesta corresponde mayormente al grupo de funcionarios que tiene los salarios más bajos, entre los que se describen, cocineras, conserjes y guardas.

Gráfico 11

La pregunta número once del instrumento corresponde a:

11- Sabe usted cual es la diferencia entre una asociación y una corporación?

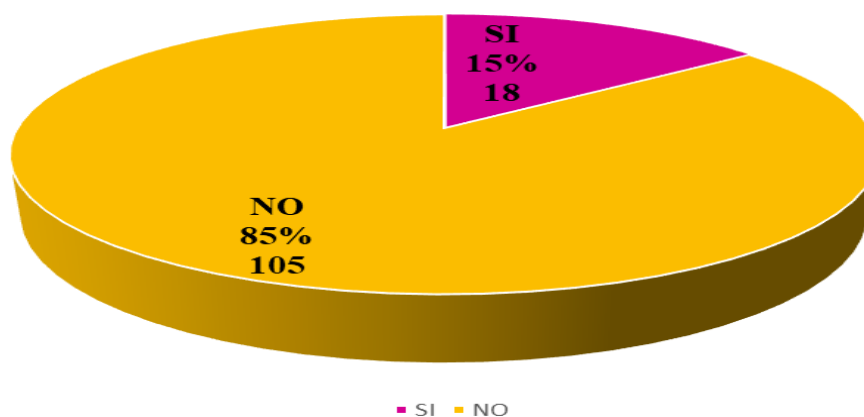


En lo que respecta a la presente pregunta, según las respuestas aportadas por los participantes correspondientes a la muestra, 83 funcionarios indican que No saben cual es la diferencia entre asociación y corporación. En contraposición de 40 funcionarios que contestaron de forma positiva.

Gráfico 12

La pregunta número 12 del instrumento de investigación corresponde a:

12- Sabe usted cuales son las circunstancias en las cuales usted puede renunciar a CAJA DE ANDE. Si contesta positivo explique.



En relación a la presente pregunta se logra identificar, según la muestra aportada que la gran mayoría de los funcionarios desconocen las circunstancias en las que se puede renunciar a ser accionista de Caja de ANDE, para un total de 105 participantes equivalente al 85% tiene ese desconocimiento. El grupo de 18 funcionarios equivalente al 15% de la participación, que contestó de forma positiva, indican lo siguiente:

- Por renuncia al Ministerio de Educación Pública.
- Al jubilarse.
- Por muerte.

Según el artículo 4 del código de gobierno corporativo de Caja de ANDE, se indica lo siguiente:

Artículo 4. Dejan de ser accionistas:

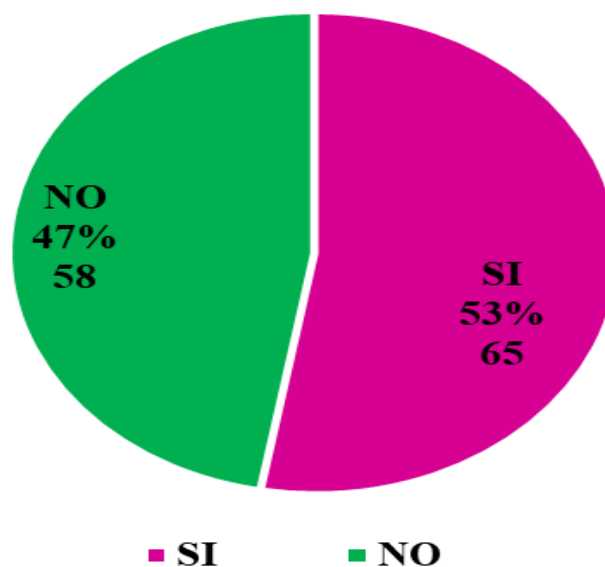
- a. Cualquiera que estando en la obligación de cotizar, deje de hacerlo por tres meses consecutivos.

- b. Los jubilados o pensionados del régimen del Ministerio de Educación Pública que dejen de pertenecer al mismo por cualquier causa o que no mantengan su cotización mínima estipulada en el párrafo segundo del artículo 2 de la Ley Constitutiva.
- c. Los trabajadores de la Caja de ANDE y de la Caja de ANDE Seguros Sociedad Agencia de Seguros S.A., que dejen de laborar para éstas.
- d. Los que fallecen.

Gráfico 13

En referencia a la pregunta número 13 del instrumento de investigación se indica:

13- Conoce usted en qué momento puede retirar los ahorros generados en Caja de ANDE?



De acuerdo a la información recopilada mediante las respuestas brindadas por los participantes en la entrevista que conforma la población muestra, se logra determinar que

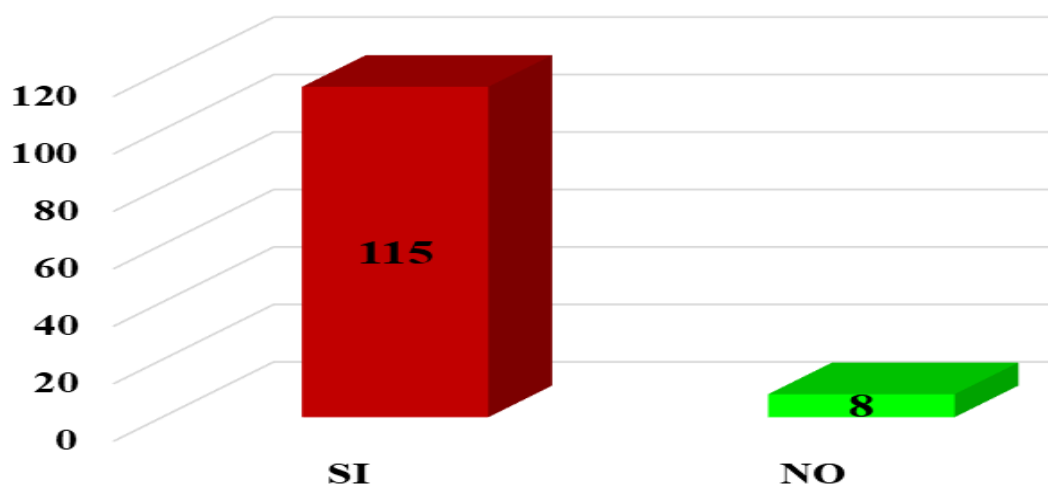
los porcentajes de respuesta son muy parecidos. Siendo que de manera positiva contestaron 65 funcionarios, lo cual equivales al 53%.

En cuanto a las respuestas negativas se adecúan a 58 funcionarios, lo cual corresponde al 47%. Lo que deja en claro que los accionistas de Caja de ANDE, no tienen conocimiento de la mayoría de las actuaciones de dicha entidad.

Gráfico 14

Lo correspondiente a la pregunta catorce se describe de la siguiente manera:

14- ¿Está usted de acuerdo en que se reforme la Ley Constitutiva de Caja de ANDE, en lo referente a la afiliación obligatoria?

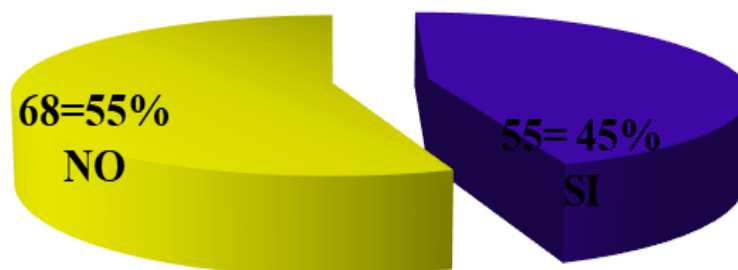


En relación a la presente pregunta, se puede determinar según la información aportada por la muestra que la mayoría de los funcionarios están de acuerdo a que se realice una reforma en la ley Constitutiva de Caja de ANDE, respondiendo de forma positiva 115 de los funcionarios, y de forma negativa respondieron 8 funcionarios.

Gráfico 15

En lo que concierne a la última pregunta del instrumento de investigación, la cual indica lo siguiente:

15-¿Si se diera una reforma a la Ley Constitutiva y se les diera la posibilidad a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública de desafiliarse a la Caja de ANDE, usted dejaría de ser accionista de dicha entidad?



En lo referente a la última pregunta del instrumento, se logra evidenciar, según la información recopilada mediante la muestra, que casi la mitad de los funcionarios participantes se desafiliarían de Caja de ANDE, con un porcentaje del 55%, equivalente a 68 funcionario, contestaron SI.

En relación con la respuesta negativa, fueron 55 funcionarios, lo que es equivalente al 45 % de la población muestra.

Con lo que se puede indicar según la información recopilada por la muestra que casi la mitad del gremio del Ministerio de Educación Pública no se encuentra conforme con Caja de ANDE.

Capítulo VI

Conclusiones

6.1 Conclusiones

Las asociaciones se implementaron desde muchos años atrás, es de ahí que los diferentes países han creado normativa interna, fundamentada en normativa internacional para poder tutelar los derechos de los asociados. Pero en Costa Rica se da un caso en particular, y es la Caja de Ahorro y Préstamo de la Asociación Nacional de Educadores (Caja de ANDE), donde según la Ley Constitutiva de dicha entidad, les obliga a todos los funcionarios del Ministerio de Educación Pública a conformarse como accionistas de dicha entidad, siendo que no se les brinda la posibilidad de poder decidir si desean pertenecer o no a dicha organización. Simplemente se les realizan los rebajos de su salario de forma automática, mismos que se establecen como el 5 % del salario total, según la modificación que se realizó a la Ley Constitutiva en el año 1982.

Entonces es claro que no se da un consentimiento por parte del funcionario del Ministerio de Educación Pública en ser accionista de dicha entidad, tampoco se le permite renunciar a la organización, solamente en los casos en que deje de fungir como funcionario del Ministerio de Educación Pública, ya sea por renuncia o despido.

De igual manera, al funcionario se le permite renunciar, o continuar como accionista, de Caja de Ande cuando se jubila, si así lo desea. Todo lo anterior estipulado en la Ley Constitutiva de Caja de ANDE.

Otro de los puntos que generan molestia en algunos de los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, según los datos recopilados por medio de la muestra, es

que no se les brinden dividendos o intereses de los ahorros o acciones que tienen en la organización.

Entonces según lo que se indica en los dos párrafos anteriores, donde de forma coercitiva la normativa interna de dicha entidad obliga a los funcionarios del MEP a pertenecer a dicha entidad, sin tener autonomía de poder decidir sobre su capital pecuniario. En contraposición con el artículo 25 de la Constitución Política de Costa Rica donde se indica claramente que “Nadie podrá ser obligado de formar parte de asociación alguna”.

Según la investigación realizada se logra evidenciar que efectivamente se da una obligatoriedad de afiliación de todos los funcionarios del Ministerio de Educación Pública a la Caja de Ahorro y Préstamo de la Asociación Nacional de Educadores (Caja de ANDE) según se establece en los artículos 2 y 4 de la Ley Constitutiva de dicha entidad. Con lo cual se logra abarcar el segundo objetivo específico de la presente investigación, fungiendo como el punto medular de dicho trabajo.

Para lo que concierne al tercer objetivo específico según toda la información recopilada por medio de la entrevista implementada a 123 funcionarios del Ministerio de Educación Pública, que ejercen funciones de administración, docencia, servicio de limpieza, seguridad y preparación de alimentos, se logró determinar a criterio de los mismos participantes que SI, se da una violación al derecho de autonomía, al no permitírseles decidir si desean o no conformarse como accionistas de la Caja de Ahorro y Préstamo de la Asociación Nacional de Educadores (Caja de ANDE).

Con lo que respecta al cuarto y último objetivo específico de la presente investigación, según criterio propio fundamentado en toda la información recopilada, por medio de análisis de textos legales, jurisprudencia y consultas realizadas.

La ley Constitutiva de Caja de Ahorro y Préstamo de la Asociación Nacional de Educadores (Caja de ANDE) específicamente el artículo 2, SÍ es inconstitucional debido a que violentan el derecho de asociación y autonomía. Empero según la Sala Constitucional y los votos que datan de 1994 con número 94-003695, 1998-07951, 1999-05948, 1999-03057, 2004-000722, 2010-006003 y por último el 2015-002555. Donde claramente hacen referencia indicando que NO se da una inconstitucionalidad por que la entidad funciona como una corporación cuyo principal objetivo es el bien común de los accionistas.

Pero es importante indicar que dicho pronunciamiento no es de completa satisfacción, debido que al realizar los análisis respectivos a la normativa que regulan las asociaciones en Costa Rica, indíquese solidaristas o cooperativas. Se logra comprobar que la Caja de ANDE, no cumple con los requisitos básicos para encuadrarla en ninguna de ellas.

De igual manera se logra indicar que dicha entidad se categoriza como una cooperativa de crédito, según se establece en su normativa interna, específicamente el artículo 14 de la Ley Constitutiva, pero es claro que tampoco cumple con dichos requisitos, donde se logra visualizar que los primeros tres artículos que regulan dicho tipo de asociación son incompatibles con la Ley Constitutiva de Caja de ANDE.

Referencia Bibliográficas

Referencias Bibliográficas

- Accion de Incontitucionalidad, 03130-2015 (Sala Constitucional 04 de marzo de 2015).
- ANDE, C. d. (2009). Código de Gobierno Corporativo. San Jose, Costa Rica.
- ANDE, C. d. (23 de Junio de 2021). Caja de ANDE. Obtenido de Caja de ANDE:
<https://www.cajadeande.fi.cr/acerca-de-caja-de-ande/misi%C3%B3n-y-visi%C3%B3n/>
- APSE. (15 de julio de 1955). APSE. Obtenido de APSE: <https://apse.cr/>
- Barrera, N. C. (2020). Derecho Laboral Aplicado . España.
- Cabanellas, G. (2008). Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires, Argentina: Helista.
- Carta Africana de Derechos Humanos y los Pueblos. (1981). Nairobi.
- Carta Fundamental 1869. (1869). San Jose Costa Rica.
- Cocuta, C. d. (2016). Diferencia entre Asociaciones o Corporaciones y Fundaciones.
4Enfoques, 36.
- Código de Trabajo. (2005). Ecuador.
- Constitución de la Nación Española. (1869). Madrid.
- Constitución de la República de Ecuador. (2008). Ecuador.
- Constitución Española. (1978). Madrid.
- Constitución Mexicana. (1857). México.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Costa Rica. (1844). San Jose, Costa Rica.
- Declaración Universal de Derechos Humanos. (1948). Naciones Unidas.
- Diccionario Jurídico Elemental. (03 de julio de 2021). Obtenido de Diccionario Jurídico Elemental: <http://www.unae.edu.py/biblio/libros/Diccionario-Juridico.pdf>

- Educación Financiera para Docentes. (12 de 07 de 2020). La Nación, pág. 17.
- Estatuto de APSE. (1955). San Jose, Costa Rica.
- Galarza, G. V. (2004). Cooperativismo . Ecuador.
- Grande, I., & Abascal, E. (2014). Fundamentos y Técnicas de Investigación . España: Gráficas Dehon.
- Gutiérrez, B. M. (2016). Cronología de la Educación Costarricense. San Jose, Costa Rica: Imprenta Nacional.
- Hernández, R. (2010). Metodología de la Investigación. Chile: McGraw-Hill.
- JUPEMA. (16 de Agosto de 1958). JUPEMA. Obtenido de JUPEMA: <https://www.juntadepensiones.cr/contenido/la-institucion>
- La Constitución de Honduras. (1982). Tegucigalpa.
- Lanzas, M. S. (16 de julio de 2021). Caja de ANDE cambios por Ley de Usura. Diari La Extra, pág. 35.
- Ley Constitutiva de Caja de ANDE. (1944). San Jose, Costa Rica.
- Ley de Asociaciones. (1970). San Jose, Costa Rica.
- Ley de Asociaciones Corporativas. (1982). San Jose, Costa Rica.
- Ley de Cooperativas . (2001). Ecuador.
- Ley de Jurisdicción Constitucional. (1989). San Jose, Costa Rica.
- Ley deAsociaciones Cooperativas. (1982). San Jose, Costa Rica.
- Ley General de la Administración Pública. (1978). San jose, Costa Rica.
- Ley Orgánica Reguladora del Derecho de Asociación. (2002). Madrid.
- López, F. (1992). Manual de Asociaciones. Madrid, España.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1966). España.

Pacto Internacional de Derechos, Económicos, Sociales y Culturales. (1966). España.

Pérez, O. M. (2016). *Obligatoriedad*. México:

<http://diccionariojuridico.mx/definicion/obligatoriedad/>.

Que es el Marco Conceptual. (12 de 07 de 2021). Obtenido de Que es el Marco Conceptual:

<https://www.significados.com/marco-conceptual/>

Recurso de Casación, voto 134-1995 (Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia 20 de diciembre de 1995).

Rogers, D. (2020). *violación*. [http://www.encyclopedia-](http://www.encyclopedia-juridica.com/d/violaci%C3%B3n/violaci%C3%B3n.htm)

[juridica.com/d/violaci%C3%B3n/violaci%C3%B3n.htm](http://www.encyclopedia-juridica.com/d/violaci%C3%B3n/violaci%C3%B3n.htm).

Ruiz, R. (2007). *El Método Científico en sus Etapas*. México.

Sabina, C. (1992). *El Proceso de Investigación*. Caracas.

Sampieri, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. México.

Sancho, J. (2010). *Historia de Caja de ANDE, logros y proyecciones*. Heredia, Costa Rica:

Litografía ANDE.

SEC. (17 de julio de 1969). SEC. Obtenido de SEC: <https://www.seccr.org/>

Vanegas, A. (2018). *Diseño de la Investigación Cualitativa*. Colombia.

Zamorano, J. (2015). *El Marco Teórico*. México.

Anexos

Anexo 1



Entrevista dirigida a funcionarios del Ministerio de Educación Pública

Realizada por: Víctor Hugo Canales Rojas y Kembly Meza Quesada.

Con la aplicación del presente instrumento investigativo se pretende recopilar información relevante, para el desarrollo del presente tema de investigación, el cual versa en La colisión de derechos que existe entre la autonomía de todos los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, con respecto a la ley que determina la afiliación obligatoria a Caja de ANDE.

La presente entrevista se conforma de quince preguntas mixtas, abiertas y dicotómicas, dirigidos a la población muestra que conforma el presente trabajo de investigación de corte legal.

1- ¿Qué cargo desempeña usted en el Ministerio de Educación Pública?

Docente

Administrativo

Guarda- conserje-cocinera

2- ¿Hace cuánto tiempo trabaja en el Ministerio de Educación Pública?

1 a 5 años

5 a 10 años

Mas de 10 años

3 - ¿Cuándo usted empezó a trabajar con el Ministerios de Educación Pública le consultaron si estaba de acuerdo en conformarse como accionista de Caja de ANDE?

SI

NO

4- Sabe usted cuánto dinero le rebajan mensualmente por ser accionista de Caja de ANDE?

SI

NO

5- Usted como accionista de Caja de ANDE, ha obtenido algún beneficio de la institución. Si contesta positivo explique.

SI

NO

6- Esta usted de acuerdo en que tenga que estar afiliado a Caja de ANDE sin su consentimiento.

SI

NO

7 -Cree usted que se violente su derecho a la autonomía, al tener que estar afiliado a Caja de ANDE en contra de su voluntad.

SI

NO

8 -Alguna vez usted ha solicitado desafiliarse de Caja de ANDE. Si contesta positivo cual ha sido la respuesta.

SI

() NO

9- A usted le gustaría dejar de pertenecer a Caja de ANDE. ¿Por qué?

10- Sabe usted cuales son los beneficios que le brinda Caja de Ande a sus accionistas?

11- Sabe usted cual es la diferencia entre una asociación y una corporación?

12- Sabe usted cuales son las circunstancias en las cuales usted puede renunciar a CAJA DE ANDE. Si contesta positivo explique.

13- Conoce usted en que momento puede retirar los ahorros generados en la CAJA DE ANDE?

14- ¿Está usted de acuerdo en que se reforme la Ley Constitutiva de Caja de ANDE, en lo referente a la afiliación obligatoria?

15-¿Si se diera una reforma a la Ley Constitutiva y se les diera la posibilidad a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública de desafiliarse a la Caja de ANDE, usted dejaría de ser accionista de dicha entidad?

Anexo 2

The screenshot shows a Google Forms interface within a web browser. The browser's address bar shows 'Aplicaciones Banca en Línea MODIFICACION DE...'. The form is titled 'Untitled form' and has a 'Send' button and a user profile icon. The form content includes:

- Questions** | Responses **123**
- Entrevista dirigida a funcionarios del MEP.**
- Realizada por: Víctor Hugo Canales Rojas y Kembly Meza Quesada.**
- Tema: La colisión de derechos que existe entre la autonomía de todos los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, con respecto a la ley que determina la afiliación obligatoria a Caja de ANDE**
- 1- ¿Qué cargo desempeña usted en el Ministerio de Educación Pública?**
- Multiple choice question with options: Docente, Administrativo.

The Windows taskbar at the bottom shows the search bar with 'Escribe aquí para buscar', several open document windows (PROYECTO-17203..., 22210 (2).docx, 22210 (1).docx), and system tray icons for temperature (18°C), time (02:19), and date (22/8/2021).

Anexo 3**Exp: 15-002386-0007-CO****Res. N° 2015002714****SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas cinco minutos del veinticinco de febrero de dos mil quince.**

Acción de inconstitucionalidad interpuesta por Carlos Pacheco Solórzano, cédula de identidad No. 8-050-628, contra la Ley de Creación de la Caja de Ahorro y Préstamos de la Asociación Nacional de Educadores, Ley No. 12 de 13 de octubre de 1944.

Resultando:

1.- Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 15:37 hrs. de 19 de febrero de 2015, el actor interpone la presente acción de inconstitucionalidad contra la Ley de Creación de la Caja de Ahorro y Préstamos de la Asociación Nacional de Educadores, Ley No. 12 de 13 de octubre de 1944 y manifiesta que tiene como asunto base el recurso de amparo tramitado bajo el expediente No. 15-001395-0007-CO, al cual se le dio curso mediante la resolución de las 13:43 hrs. de 18 de febrero de 2015. En ese amparo se reclama la falta de respuesta por parte del Gerente General de la Caja de Ahorro y Préstamos de la Asociación Nacional de Educadores, con respecto a la gestión planteada a fin que se paguen los dividendos y las utilidades a los accionistas. Afirma que la ley cuestionada obliga a todo docente del sector público a formar parte de la Caja de Ahorro y Préstamos, motivo por el cual se le deduce, sin su consentimiento previo, un 5% del salario, así como los montos que perciba. Esta ley lesiona la vertiente negativa de la libertad de asociación, protegida por el artículo 25 constitucional, en la medida en que no se le puede obligar a formar parte de asociación alguna. Sostiene que tiene más de 27 años de cotizar pero nunca ha percibido ningún dividendo. Pide que se declare con lugar la acción y la inconstitucionalidad de la ley cuestionada.

2.- El artículo 9° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional faculta a la Sala a rechazar de plano o por el fondo, en cualquier momento, incluso desde su presentación,

cualquier gestión que se presente a su conocimiento que resulte ser manifiestamente improcedente, o cuando considere que existen elementos de juicio suficientes para rechazarla, o que se trata de la simple reiteración o reproducción de una gestión anterior igual o similar rechazada.

Redacta el Magistrado **Armijo Sancho**; y,

Considerando:

I.- Sobre los presupuestos formales de admisibilidad y legitimación de la acción de inconstitucionalidad. Esta Sala ha señalado, de forma reiterada, que la acción de inconstitucionalidad es un procedimiento con determinadas formalidades, que, si no se reúnen, imposibilitan que esta Sala se pronuncie sobre el fondo del asunto. En el artículo 75 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se establecen los presupuestos de admisibilidad para las acciones de inconstitucionalidad y se regulan tres situaciones distintas. En el párrafo primero se exige la existencia de un asunto pendiente de resolver, sea en sede judicial –incluyendo los recursos de hábeas corpus o de amparo- o en la administrativa –en el procedimiento de agotamiento de esta vía-, en el que se invoque la inconstitucionalidad de la norma cuestionada, como medio razonable de amparar el derecho que se considera lesionado en el asunto principal. En los párrafos segundo y tercero se regula la acción directa –no se requiere del asunto base-, en los siguientes supuestos: a) cuando por la naturaleza del asunto no exista lesión individual y directa, o se trate de la defensa de intereses difusos, o que atañen a la colectividad en su conjunto; y b) cuando la acción sea promovida por el Procurador General de la República, el Contralor General de la República, el Fiscal General de la República y el Defensor de los Habitantes. En cuanto a la exigencia del asunto pendiente de resolver, establecida en el párrafo primero del artículo 75 la Ley que rige esta Jurisdicción, esta Sala ha explicado que, en tal supuesto, la acción de inconstitucionalidad se constituye o configura como:

*“ (...) un proceso de naturaleza incidental, y no de una acción directa o popular, con lo que se quiere decir que se requiere de la existencia de un asunto pendiente de resolver -sea ante los tribunales de justicia o en el procedimiento para agotar la vía administrativa- para poder acceder a la vía constitucional, pero de tal manera que, **la acción constituya un medio razonable para amparar el derecho considerado lesionado en el asunto**”*

principal, de manera que lo resuelto por el Tribunal Constitucional repercuta positiva o negativamente en dicho proceso pendiente de resolver, por cuanto se manifiesta sobre la constitucionalidad de las normas que deberán ser aplicadas en dicho asunto (...) ”. (Sentencia No. 4190-95 de las 11:33 hrs. de 28 de julio de 1995; lo destacado no corresponde al original)

Asimismo, en la sentencia No. 1319-1997 de las 14:51 hrs. de 4 de marzo de 1997, se consideró lo siguiente:

“(...) El artículo 75 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional establece como uno de los presupuestos para interponer la acción de inconstitucionalidad, la existencia de un asunto pendiente de resolver, por constituir el punto de conexión que ha de existir entre el proceso en que se aplica la norma que se reputa inconstitucional con el objeto del proceso constitucional y el fundamento que legitima la pretensión del accionante como último remedio procesal, en el ejercicio del derecho a la jurisdicción constitucional. El rigor en la legitimación para acceder a la jurisdicción constitucional, más que constituir un obstáculo para impedir el control de la constitucionalidad de las leyes, constituye el cauce del derecho de acceso a la justicia, derivado de la existencia de un "asunto previo" que haya motivado aquella discordancia o contradicción entre la ley y la Constitución, para mantener la función jurisdiccional -especial-, y no distorsionar la pureza del sistema de relación de los poderes constitucionales del Estado, del que es parte la Sala, porque como integrante de aquellos, no es enteramente libre e ilimitada en sus acciones. Por esta causa, es que la acción de inconstitucionalidad necesita de su existencia -del asunto previo- como medio razonable para amparar la defensa del derecho o interés que se considera lesionado. Empero, la razonabilidad de la acción de inconstitucionalidad como medio de defensa del accionante no debe analizarse solo dentro del contexto del asunto previo, sino inmersa en el marco jurídico constitucional que rige las actuaciones de esta Sala. No se trata, entonces, de una consideración particular de la inconstitucionalidad de una disposición normativa, para interponer una acción sin requerir la existencia de un asunto pendiente de resolver, sino, que es necesario que se demuestre que constituye un medio razonable de amparar el derecho o interés que se estima lesionado. (...)”

II.- Sobre la legitimación y la admisibilidad de la presente acción de inconstitucionalidad. Como se destacó *supra*, el artículo 75, párrafo primero, *in fine*, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional exige, para efectos de la admisibilidad de una acción de inconstitucionalidad por la vía incidental, como la presente, un asunto pendiente de resolver, en que la inconstitucionalidad invocada sea medio razonable para amparar el derecho o interés que se considere lesionado. En el presente caso, según se deriva del estudio de los documentos aportados por el actor, así como de los escritos presentados con ocasión del recurso de amparo tramitado bajo el expediente No. 15-001395-0007-CO, la Sala no aprecia que el actor haya invocado en el asunto base, con anterioridad a la interposición de la acción, la inconstitucionalidad de la Ley de Creación de la Caja de Ahorro y Préstamos de la Asociación Nacional de Educadores, Ley No. 12 de 13 de octubre de 1944 (concretamente, de los artículos 2º y 4º, que estipulan, por un lado, la obligación de los educadores del Ministerio de Educación Pública de pertenecer a la Caja de Ahorro y Préstamos y, por otra, la deducción obligatoria de su salario), como medio razonable de amparar el derecho o interés que se estima vulnerado. De ahí que se concluye que el actor no está legitimado para promover este proceso, por inexistencia del asunto base. De lo anterior la Sala estima que en la especie no se cumplen los presupuestos de admisibilidad del artículo 75 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional y, por ende, lo que procede es el rechazo de plano de este asunto.

III.- En todo caso, es preciso mencionar que la Sala Constitucional, en la sentencia No. 2010-09368 de las 14:58 hrs. de 26 de mayo de 2010, declaró que las disposiciones cuestionadas no son inconstitucionales, con sustento en el siguiente orden de consideraciones:

III.- OBJETO DE LA ACCIÓN. *El accionante solicita que se declare la inconstitucionalidad de los artículos 2 y 4 de la Ley de Creación de la Caja de Préstamos y Descuentos de la Asociación Nacional de Educadores, los cuales disponen lo siguiente:*

“Artículo 2•- *Serán socios o accionistas de la Caja todos los funcionarios y empleados, en servicio o con licencia, del Ministerio de Educación Pública y los jubilados o pensionados de ese Ministerio. Los accionistas que estén en servicio o con licencia*

deberán adquirir acciones de la Caja, mediante el procedimiento establecido en el artículo 4°.

Cuando se acojan a pensión o jubilación quedarán obligados a mantener únicamente una acción de quinientos colones (C 500.00) a su nombre y podrán redimir las demás. Pero si al pensionarse no fueren dueños de una acción por ese valor, tendrán que seguir cotizando mensualmente hasta completarla.”

“Artículo 4°- Los aportes ordinarios de capital serán pagados por lo socios mencionados en el artículo 2°, mediante deducciones mensuales mínimas calculadas al 3% sobre el sueldo bruto mensual de socio. Los interesados podrán autorizar deducciones mayores. Los funcionarios o empleados que dejen de servir en el Ministerio de Educación Pública y deseen continuar como socios deberán aportar mensualmente una cuota ordinaria igual a la del último mes servido.

Las referidas cuotas serán deducidas y depositadas a la orden de la Caja de Ahorro y Préstamos de la Asociación Nacional de Educadores por las oficinas de la Administración Pública encargadas de la confección y entrega de los giros de Gobierno. Las sumas acumuladas por estas deducciones serán registradas por la Caja individualmente, pudiéndose o no emitir títulos por los montos que decida la Junta Directiva.

Las sumas dedicadas a ahorro serán deducidas de los giros correspondientes y depositados a la orden de la Caja, en la misma forma que las deducciones para cubrir cuotas ordinarias. El socio interesado en ahorrar deberá autorizar esas deducciones. Las sumas ahorradas ganarán intereses al tipo que cada año señale la Junta Directiva y podrán ser referidas por el accionista, cuando éste lo estime conveniente.”

El accionante considera que las normas impugnadas vulneran el derecho a la libre asociación, porque se le obliga a pertenecer a la organización y a contribuir mensualmente a través de deducciones salariales. Estima que en la sociedad actual caracterizada por el orden constitucional, las normas no encajan en el ordenamiento jurídico.

IV.- SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 2 Y 4 DE LA LEY DE CREACIÓN DE LA CAJA DE AHORRO Y PRÉSTAMO DE LA

ASOCIACIÓN NACIONAL DE EDUCADORES. En una oportunidad anterior, por sentencia número 1919-1998 de las 17:45 horas del 17 de marzo de 1998, esta Sala conoció y resolvió una acción de inconstitucionalidad interpuesta en contra de los artículos 2 y 4 de la Ley de Constitutiva de la Caja de Ahorro y Préstamo de la Asociación Nacional de Educadores. En dicha oportunidad, este Tribunal consideró que las normas no son inconstitucionales, toda vez, que la Caja de Ande no tiene una base asociativa, sino corporativa que se rige por el principio de cooperación mutua con el aporte de todos y cuyos fines y objetivos son de interés público. En ese sentido, este Tribunal señaló lo siguiente:

“III. LA LEY CONSTITUTIVA DE LA CAJA DE AHORRO Y PRÉSTAMO DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EDUCADORES (Ley N°12 del 13 de octubre de 1944). A la Sala no le cabe duda de que el precedente a que se refiere la sentencia transcrita en el considerando anterior, resulta plenamente aplicable al caso que ahora se examina, máxime que en la época en que se dictó la ley impugnada, el país estaba en plena “reforma social”, en la que la clase trabajadora se convertía en el eje de las preocupaciones a través de una amplia gama normativa, partiendo desde la reforma a la Constitución Política del año 1943 y el Código de Trabajo, como los exponentes mas sobresalientes. Esta ley, pues, tiene como justificación y puede acreditarse de la motivación que la acompañó, elevar el nivel económico del magisterio nacional, a través de un fondo solidario. Fines inmediatos fueron y son otorgar préstamos a los educadores para muy diversos propósitos, particularmente vivienda o gastos médicos, pero también evitar que fueran explotados con altas tasas de interés por personas que les negociaban anticipadamente sus giros salariales. Ha de recordarse, además, que para aquellos momentos, el acceso a crédito bancario se tornaba sumamente difícil para los asalariados. Conforme pasó el tiempo, llegó a ser parte de la preocupación de la Caja una sana administración del ahorro, e incluso durante algún momento se concibió la idea de crear un Banco del Magisterio Nacional, obviamente con participación de quienes integran no solamente la Asociación Nacional de Educadores, sino también de la Asociación de Profesores de Segunda Enseñanza. La idea del Banco no fructificó, aun cuando el proyecto de ley fue remitido a la Asamblea Legislativa. Hoy forman parte no solamente educadores,

funcionarios y empleados activos del Ministerio de Educación Pública, sino también quienes se hubieren retirado del servicio, mientras continúen pagando las cuotas mensuales. Hasta resulta posible que el interesado autorice una contribución mayor a la que legalmente corresponde, de manera que la organización se caracteriza por tener una base corporativa y se inscribe dentro del principio de cooperación mutua con base en el aporte de muchos. No es, pues, como ya lo había establecido la Sala en el caso del fondo mutualista del Poder Judicial, una asociación a la que se obliga a participar coactivamente a los educadores, puesto que más bien dentro del esquema estatutario que acompaña a los servidores del Estado, la Caja forma parte de la normativa a la que se adscriben quienes ingresan a prestar servicios docentes o al engranaje administrativo del Ministerio de Educación Pública. El interés público que reviste este tipo de organización y el de los fines que persigue satisfacer, permite que se le haya dotado de las notas que ahora se impugnan en la acción.[...]”

En el caso concreto, el accionante impugna nuevamente los artículos 2 y 4 de la Ley Constitutiva de la Caja de ANDE, por considerarlos contrarios a la libertad de asociación, pues se le obliga a pertenecer a la organización y a contribuir mensualmente a través de deducciones salariales. No obstante, tal como lo señaló esta Sala en la sentencia parcialmente citada, la Caja de ANDE, no tiene una base asociativa, sino que se trata de una organización creada por ley cuya finalidad es la cooperación mutua a través de contribuciones obligatorias. De esta forma, resulta claro que las normas no vulneran en forma alguna la libertad de asociación, por cuanto no tienen esa naturaleza.”

IV.- Conclusión. Con fundamento en lo expuesto, se debe rechazar de plano esta acción de inconstitucionalidad.

Por tanto:

Se rechaza de plano la acción.-

UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA
CENTRO DE INFORMACION TECNOLOGICO (CENIT)
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE LOS AUTORES PARA LA CONSULTA, LA
REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACION

San José, 21 Enero 2022

Señores:
Universidad Hispanoamericana
Centro de Información Tecnológico (CENIT)

Estimados Señores:

El suscrito (a) Kembly Meza Quesada con número de identificación 116390810 autor (a) del trabajo de graduación titulado La Colisión de Derechos que existe entre la Autonomía de todos los funcionarios del Ministerio de Educación Pública con respecto a la ley que determino la afiliación obligatoria a Caja de Costarricense de Seguro Social presentado y aprobado en el año 2021 como requisito para optar por el título de Licenciado en Derecho; (SI / NO) autorizo al Centro de Información Tecnológico (CENIT) para que con fines académicos, muestre a la comunidad universitaria la producción intelectual contenida en este documento.

De conformidad con lo establecido en la Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos N° 6683, Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.

Cordialmente,

Kembly Meza Quesada 116390810
Firma y Documento de Identidad

**UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA
CENTRO DE INFORMACION TECNOLOGICO (CENIT)
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE LOS AUTORES PARA LA CONSULTA, LA
REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACION**

San José, 21 Enero 2022

Señores:
Universidad Hispanoamericana
Centro de Información Tecnológico (CENIT)

Estimados Señores:

El suscrito (a) Victor Flugo Canales Rojas con número de identificación 502750032 autor (a) del trabajo de graduación titulado "La Colisión de derechos que existe entre la autonomía de todos los funcionarios del ministerio de Educación Pública con respecto a la ley que delimita la aplicación obligatoria a Caja de Acafi" presentado y aprobado en el año 2021 como requisito para optar por el título de Licenciado en Derecho; / NO) autorizo al Centro de Información Tecnológico (CENIT) para que con fines académicos, muestre a la comunidad universitaria la producción intelectual contenida en este documento.

De conformidad con lo establecido en la Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos N° 6683, Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.

Cordialmente,


Firma / Documento de Identidad 502750032